LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001498
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 137-2024-2-5332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH INDEPENDENCIA / HUARAZ / ANCASH

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

PERÍODO: 19 DE OCTUBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

11 DE NOVIEMBRE DE 2024
ANCASH – PERÚ

0729

13720242533200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 137-2024-2-5332-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	En dos (2) procedimientos de selección convocados en paralelo, los servidores que conformaron ambos comités de selección rechazaron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y que presentaron ofertas económicas más ventajosas, otorgando la buena pro a los mismos socios consorciados; además, para el perfeccionamiento del contrato, el órgano encargado de las contrataciones elaboró y otorgó conformidad a los contratos con idéntico plantel profesional clave, afectando los intereses de la entidad por cuanto perdió la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	73
V.	**CONCLUSIÓN**	73
VI.	**RECOMENDACIONES**	75
VII.	**APÉNDICES**	75

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 137-2024-2-5332-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS"

PERÍODO: 19 DE OCTUBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2024-012, iniciado mediante oficio n.° 1222-2024-GRA/OCI de 12 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Establecer si los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash" y adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash", se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad, que son objeto del Servicio de Control Específico corresponden a los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash"; y, adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash".

En dichos procedimientos de selección, los miembros del comité de selección designados otorgaron la buena pro a los consorcios "consultor Jesús" y "Amazon", quienes estuvieron integrados por los mismos socios (Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y Grupo Empresarial Kamilla´s S.A.C), descalificando ofertas válidas de postores que ofertaron el monto igual al 90% del valor referencial; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones perfeccionó contratos con documentos

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021
Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022
Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023
Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

suscritos por los mismos consorciados y con el mismo plantel técnico, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90; así como, afectando a la población beneficiaria en el cumplimiento de los objetivos de los respectivos proyectos.

Alcance

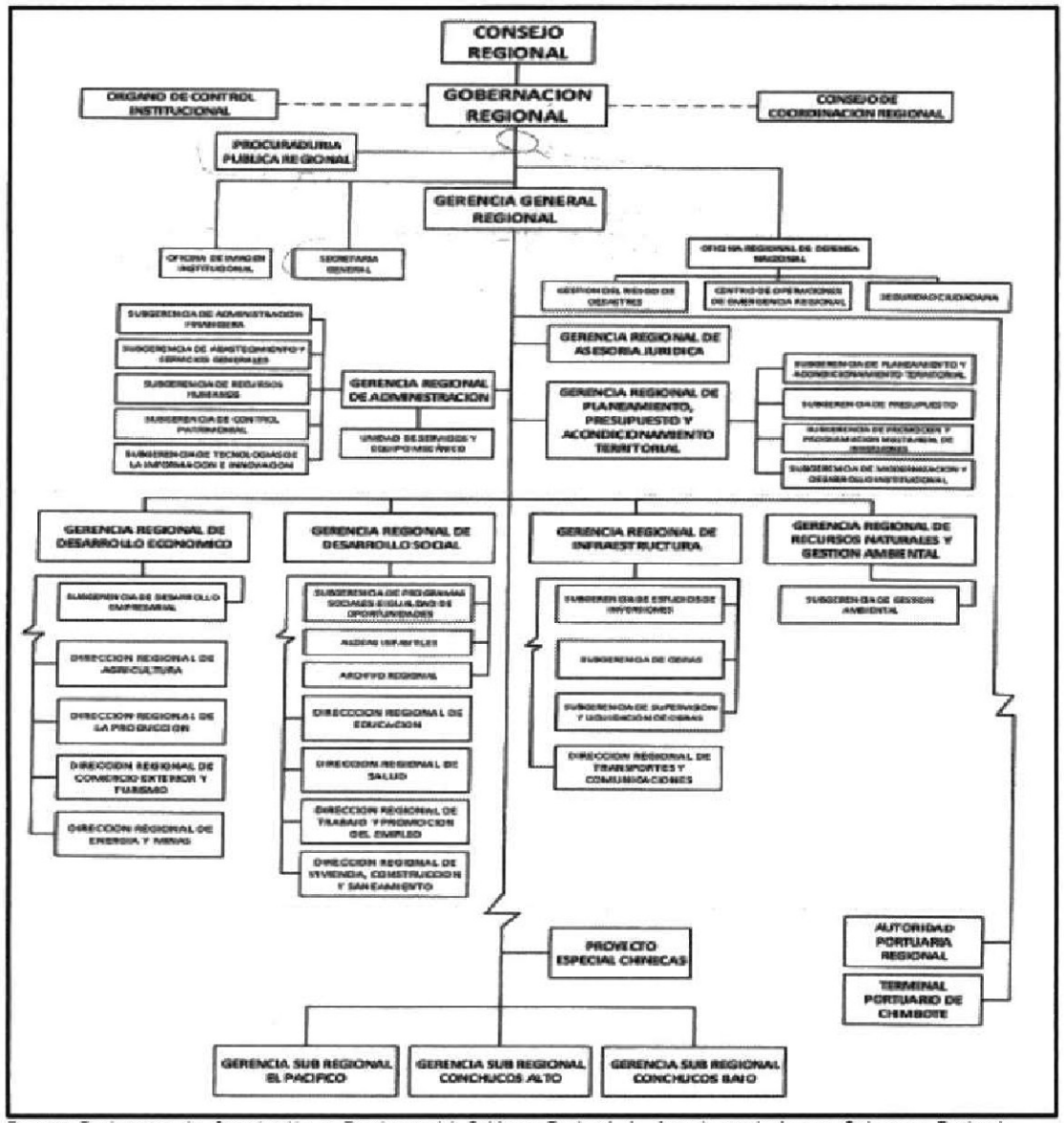
El servicio de control específico comprende el período de 19 de octubre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Ancash pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ancash:

IMAGEN N°1
ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR publicado el 30 de diciembre de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 49)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN DOS (2) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS EN PARALELO, LOS SERVIDORES QUE CONFORMARON AMBOS COMITÉS DE SELECCIÓN RECHAZARON OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A LOS MISMOS SOCIOS CONSORCIADOS; ADEMÁS, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ELABORÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS CON IDÉNTICO PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR CUANTO PERDIÓ LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/53 931,90.

La Entidad convocó dos (2) procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash"; y, adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash".

Posteriormente, los miembros del comité de selección de la Entidad, como resultado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS - 1, otorgaron la buena pro para el servicio de consultoría de obra al consorcio consultor Jesús para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", por el importe de S/301 525,40, cuyos integrantes fueron Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s SAC; pese a la existencia de postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas y presentaron menor oferta económica con una diferencia de S/30 152,54.

Además, los mismos miembros del comité de selección otorgaron la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS - 1, para el servicio de consultoría de obra al consorcio Amazon, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash", por el importe de S/237 793,60, cuyos integrantes fueron Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s SAC; pese a la existencia de postor que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y presentó menor oferta económica con una diferencia de S/23 779,36.

Al respecto, se advierte que en ambos procedimientos de selección la convocatoria y otorgamiento de la buena pro se realizó el mismo día; asimismo, su conducción estuvo a cargo de los mismos miembros del comité de selección y que los consorcios ganadores de la buena pro (consorcio consultor Jesús y consorcio Amazon), tuvieron como integrantes a los mismos consorciados y ganaron con su oferta económica igual al 100% del valor referencial.

Consecuentemente, el órgano encargado de las contrataciones elaboró y dio conformidad con su visto a los contratos de ambos procedimientos de selección con documentos que acreditaron experiencia del personal clave suscritos por los mismos consorciados y con el mismo plantel técnico, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90; así como, afectando a la población beneficiaria en el cumplimiento de los objetivos de los respectivos proyectos; puesto que, hasta la fecha no se cuenta con los expedientes técnicos.

En tal sentido incumplieron, entre otros lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[2], respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 42, 46, 49, 51, 60, 82, 83 y 84 del Reglamento[3] de la citada ley, respecto del quórum, acuerdo y responsabilidades, requisitos de calificación, factores de evaluación, subsanación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro; igualmente, los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.°s 199 y 200-2022-GRA/CS-1.

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar irregular del comité de selección y servidores de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones y competencias, afectando los intereses de la Entidad por cuanto perdió la oportunidad de contratar los mismos servicios en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90; así como, a la población beneficiaria en el cumplimiento de los objetivos de los respectivos proyectos.

La situación descrita, se detalla a continuación:

1. **Antecedentes.**

Mediante memorándums n.°s 7198 y 7209-2022-REGION ANCASH/GRI ambos de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Joel Jhovany Lino Méndez, gerente regional de Infraestructura, solicitó a Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración, mediante pedidos de servicios n.°s 04908 y 04901 ambos de 1 de setiembre de 2022, los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos: "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash" y "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash", respectivamente.

Posteriormente, Guillermo Jeofre Hernández Seminario, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, elaboró los cuadros comparativos de cotizaciones - servicio o consultoría n.°s 508 y 525-2022 de 13 y 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, determinándose los valores referenciales por los montos de S/301 525,40 y S/237 793,60, para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos: "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash" y "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash", correspondientemente, según siguiente detalle

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

CUADRO N° 1
DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LOS PROYECTOS

"Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash			Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash		
Detalle	**Servicio Generales YICS E.I.R.L RUC: 20534064595**	**Construcciones & Inversiones Soto S.A.C RUC: 20608582801**	**Quiños Rodriguez José Antonio RUC: 10413108395**	**Castañeda Gamboa Rosendo Riquelme RUC: 10327990999**	**Botello Alva Walter Alfredo RUC: 10329818221**
Monto cotizado	301 525,40	320 000,00	237 793,60	238 065,65	239 296,00
Valor referencial	**S/301 525,40**		**S/237 793,60**		

Fuente: Cuadros comparativos de cotizaciones - servicio o consultoría n.°s 508 y 525-2022 de 13 y 21 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, una vez determinado el valor referencial, mediante formatos n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación, ambos de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Guillermo Jeofre Hernández Seminario, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó la aprobación de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos antes mencionados, a la Gerencia Regional de Administración, quien a su vez en el mismo formato aprobó los expedientes de contratación, señalando que la información consignada se ajustaba a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, con formatos n.° 04 Designación del comité de selección, ambos de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración, designó para ambos procedimientos de selección para la elaboración de los expedientes técnicos antes citados[4], a los mismos miembros titulares y suplentes del comité de selección, que se encargaron de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, siendo los siguientes:

CUADRO N° 2
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA AMBOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares		
Cargo	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Joel Jhovany Lino Méndez	Gerencia Regional de Infraestructura
Primer miembro	Juan Carlos Ramírez Muro	Subgerencia de Estudios e Inversiones
Segundo miembro	Guillermo Jeofre M. Hernández Seminario	Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales
Datos de los miembros suplentes		
Cargo	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Alberto Cier Lotin	Subgerencia de Obras
Primer miembro	Juan Carlos Valius Canchachi	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Segundo miembro	Juan Carlos Ruiz Cortes	Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales

Fuente: Formatos n.°s 04 Designación del comité de selección ambos de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

[4] Proyectos: *"Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash"* y *"Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash"*.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2022 la Entidad convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", con un valor referencial de S/301 525,40 y con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de 90 días calendario.

También, el mismo día (21 de octubre de 2022) convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash", con un valor referencial de S/237 793,60 y con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de 75 días calendario.

2. **Comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1, descalificó y otorgó puntaje menor a postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, asimismo, el órgano encargado de las contrataciones elaboró y dio conformidad a contrato con constancias o certificados emitidos por los mismos consorciados, perdiendo la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/30 152,54.**

Los miembros titulares del comité de selección, Joel Jhovany Lino Méndez, Juan Carlos Ramírez Muro y Guillermo Jeofre Hernández Seminario, presidente, primer y segundo miembro (cuadro n.° 2), respectivamente, formalizaron su instalación mediante formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, quienes acordaron su instalación y continuar con el proyecto de bases administrativas; es así que, los citados miembros con formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, señalaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases administrativas y que en total libertad y conocimiento acordaban por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, que luego fue aprobado por Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración, mediante formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Es así que, el 21 de octubre de 2022 la Entidad convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", que tuvo como cronograma desde el 21 de octubre al 24 de noviembre de 2022, según siguiente detalle:

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/10/2022	21/10/2022
Registro de participantes(Electronica)	22/10/2022 00:01	03/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/10/2022 00:01	25/10/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/10/2022	28/10/2022
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	28/10/2022	28/10/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	04/11/2022 00:01	04/11/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **EN LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEL GRA**	07/11/2022	24/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	24/11/2022 09:00	24/11/2022

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección en cumplimiento al cronograma establecido mediante "Acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 28 de setiembre[5] de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, declararon que no se presentaron consultas y observaciones a las bases, por consiguiente, procedieron a la suscripción y publicación de las bases integradas.

En tal sentido, en cumplimiento del cronograma establecido, el 24 de noviembre de 2022 se llevó a cabo el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 12)**, a cargo de los miembros titulares del comité de selección siguiente: Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios e Inversiones) y Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), los mismos que se encargaron de la apertura, admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, según siguiente detalle:

a) Admisión de ofertas:

Los miembros titulares del comité de selección de acuerdo al cronograma establecido, iniciaron con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica a través del SEACE, habiendo sido doce (12) los participantes que se registraron, de los cuales presentaron sus ofertas sólo cinco (5) de ellos, admitiéndose la oferta de los mismos, quienes cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, siendo los siguientes: consorcio Smart, Denis David Barreto Vásquez; consorcio consultor Jesús; consorcio consultor Amazonia K&M y A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L., según detalle siguiente:

CUADRO N° 3
DETALLE DE LOS POSTORES QUE SE ADMITIERON SUS OFERTAS

Documentos para la admisión de las ofertas		Consorcio SMART	Denis David Barreto Vásquez	Consorcio consultor Jesús	Consorcio consultor Amazonia K&M	A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
a.1)	Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.°1)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.2)	Documentos que acredite la representación de quien suscribe su oferta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.5)	Declaración Jurada de plazo de prestación de servicio de consultoría de obra (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°5)	Presenta	No aplica	Presenta	Presenta	No aplica
Resultado		**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro, se evidencia que se admitió a los cincos (5) postores que presentaron sus ofertas, quienes continuaron con la etapa de calificación de ofertas técnicas.

[5] Según cronograma del procedimiento de selección corresponde al mes de octubre de 2022.

b) Calificación de ofertas técnicas

Luego de la admisión de ofertas, los miembros titulares del comité de selección, Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios e Inversiones) y Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), procedieron a la calificación de las ofertas técnicas admitidas, donde verificaron el cumplimiento de los requisitos de calificación, dando por descalificado las ofertas de los postores consorcio SMART y A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Requisitos de calificación		Ofertas				
		Consorcio SMART	**Denis David Barreto Vásquez**	**Consorcio consultor Jesús**	**Consorcio consultor Amazonia K&M**	**A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L**
A	**Capacidad legal**	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	[6]
B	**Capacidad técnica y profesional**	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato
B.1	Calificaciones del profesional clave					
	Formación académica					
B.2	Experiencia del personal clave					
B	**Capacidad técnica y profesional**					
B.3	Equipamiento estratégico					
C	**Experiencia del postor**					
C.1	Experiencia en la especialidad	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
Resultados de la calificación		**Descalificada**	**Calificada**	**Calificada**	**Calificada**	**Descalifica**

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, los miembros titulares del comité de selección señalaron como motivos de descalificación de dos (2) postores el incumplimiento de la experiencia en la especialidad, según siguiente detalle:

CUADRO N° 5
DETALLE DE LOS MOTIVOS DE LA DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Postor	Motivo de descalificación del comité de selección
Consorcio SMART	*"El Postor acredita su experiencia mediante contrato privado de consorcio (folio 53) en el cual hace referencia de sus obligaciones que son netamente en manejo administrativos y financieros del proyecto; al respecto, se precisa para la acreditación de la experiencia adquirida a través de consorcio los integrantes deben estar comprometidos y haber asumido obligaciones netamente al objeto de la contratación. En ese sentido, no se toma en cuenta la documentación presentada por estar referidas a actividades de carácter administrativo. Por lo tanto, queda* ***DESCALIFICADO*** *su oferta al no cumplir con acreditar el monto facturado a un (01) vez del valor referencial".*[7]
A.B.C. Arquitectos - Ingenieros S.R.L	*"- El postor acredita su experiencia mediante contrato n° 005-2018-CONADIS-GAD con informes de conformidades por entregables el cual no demuestra si la prestación de servicio de consultoría fue conforme en su totalidad, por tanto, no valida su acreditación.*[8] *- El postor acredita su experiencia mediante contrato N° 031-2017-UNAB y constancia de prestación el cual se aprecia que la constancia cuenta en las dos páginas (folio 120 y 121) con el sello de quien*

[6] En el acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 se ha dejado en blanco el cuadro.
[7] Experiencia 2 del Anexo n.° 8 del postor.
[8] Experiencia 1 del Anexo n.° 8 del postor.

Postor	Motivo de descalificación del comité de selección
	suscribe la emisión de la constancia mas no el nombre de la institución, el cual se puede presumir que el funcionario no ha emitido dicha constancia".[9] *- El postor acredita su experiencia adquirida en consorcio, el cual de la verificación al contrato privado de consorcio folio 162 se aprecia que el consorciado en su legalización notarial participa con otra denominación o razón social como es ATAHUALPA BERMUDEZ CONTRATISTA SRL, por tanto, al ser una información imprecisa e incongruente, no se toma en cuenta la acreditación.*[10] *- El postor acredita mediante contrato n°019-2016-IN/DGI y certificado de cumplimiento (folio 188-191), el cual se aprecia que existe información incongruente e inexacta en el plazo de ejecución como en el monto de ejecución como es:* *Contrato — certificado de cumplimiento* *Plazo — 45 días — Fecha de inicio 04/01/20213 y fecha final 17/05/2013 total 4,5 meses.* *Monto — 153 700,00 — 135 000,00 en letras* *por tanto, al no contar con información precisa no se toma en cuenta su acreditación".*[11] *Por lo tanto, queda **DESCALIFICADO** su oferta al no cumplir con acreditar el monto facturado a un (01) vez del valor referencial".* [Sic.]

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que, los miembros del comité de selección descalificaron la propuesta de consorcio Smart, indicando que no acreditó el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, debido a que presentó un contrato en el cual tiene como obligaciones el manejo administrativo y financiero del proyecto mas no la ejecución; igualmente, descalificó la propuesta del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L, señalando que no acreditó el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, debido a que no validó las experiencias de los contratos n.° 005-2018-CONADIS-OAD, n.° 31-2017-INAB, contrato privado de consorcio (contrato n.° 001-2016-UCP-PMSAJ-PJ/SCC) y n.° 019-2016-IN/DGI.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación de las propuestas presentadas por los postores que quedaron descalificados, se evidenció que los miembros del comité de selección descalificaron la propuesta del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L **(Apéndice n.° 13)**; pese a que, cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y así continuar con las siguientes etapas, según se detalla a continuación:

- **Postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L**: Descalificado por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad por el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, debido a que el comité de selección no validó la experiencia del contrato n.° 005-2018-CONADIS-OAD, contrato n.° 31-2017-INAB, contrato Privado de Consorcio (contrato n.° 001-2016-UCP-PMSAJ-PJ/SCC) y contrato n.° 019-2016-IN/DGI.

 Al respecto, de la verificación efectuada a la documentación presentada por el postor en el Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que acreditó seis (6) experiencias haciendo un monto total facturado acumulado de S/936 045,51 (monto mayor a tres (3) veces el valor referencial de S/301 525,40), de las cuales el comité de selección observó las experiencias detalladas en los numerales 1, 2, 3 y 6 que ascendieron al monto de S/694 542,46, según se detalla a continuación:

[9] Experiencia 2 del Anexo n.° 8 del postor.
[10] Experiencia 3 del Anexo n.° 8 del postor.
[11] Experiencia 6 del Anexo n.° 8 del postor

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD OBSERVADOS

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato	Fecha del contrato	Importe (S/)
1	CONADIS	Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo del proyecto: Mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del centro de educación técnico productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, código SNIP 311411.	005-2018-CONADIS	22/11/2018	177 230,00
2	Universidad de Barranca	Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico denominado: "Mejoramiento de los servicios administrativos de la universidad nacional de Barranca, en la urb. La Florida, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, código SNIP 314566.	031-2017-UNAB	22/06/2017	241 428,00
3	Unidad ejecutora n.° 002 Unidad de coordinación de proyectos del Poder Judicial	Elaboración de expediente técnico para la construcción del centro integrado del sistema de administración de justicia (CISAJ) en el distrito de El Porvenir - distrito judicial de la Libertad.	001-2016-UCP-PMSAJ-PJ/SCC	18/10/2016	140 184,46
6	Lichtfield del Perú SAC	Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de la infraestructura del centro de capacitación SENCICO zonal Puno".	ABC/LICHT 001	04/01/2013	135 700,00
Total					**694 542,46**

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta las experiencias detalladas en el cuadro precedente, se advierte lo siguiente

- Experiencia 1: Contrato n.° 005-2018-CONADIS-OAD de 22 de noviembre de 2018, por el importe de S/177 230,00 **(Apéndice n.° 13)**, contrato que no fue validado por el comité de selección, señalando que las conformidades de servicio estuvieron suscritas por entregables, sin contar con una constancia de conformidad por la totalidad del servicio prestado.

 Al respecto, se advierte en el numeral "7. *PLAZO DE EJECUCIÓN*" de los términos de referencia de la "*CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO*" del citado contrato se estipula que el plazo de ejecución del servicio será de 75 días calendario en tres (3) entregables (informes de avance n.°s 1 y 2 y expediente técnico/informe final) de 30, 30 y 15 días calendario, respectivamente, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
DETALLE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para el inicio del servicio de Consultoría será de 75 (setenta y cinco) días calendarios y este se computara a partir del día siguiente a la suscripción del Contrato.

Entregable	Plazo
ENTREGABLE N°1: Informe de avance N° 01	: 30 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato.
ENTREGABLE N°2: Informe de Avance N° 02	: 30 días calendarios, contabilizados a partir de la aprobación del entregable N° 1.
ENTREGABLE N°3: Expediente Técnico (Informe final)	: 15 días calendarios, contabilizados a partir de la aprobación del entregable N° 2.

Fuente: Contrato n.° 005-2018-CONADIS-OAD de 22 de noviembre de 2018, incluido en el Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L. **(Apéndice n.° 13)**

Asimismo, *en la "CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO"*, establece que, el primer pago (20%) se realizará a la aprobación del informe parcial n.° 1 (primer entregable), el segundo pago (30%) a la aprobación del informe parcial n.° 2 (segundo entregable) y el tercer pago (50%) a la liquidación del contrato, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
DETALLE DE LA FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos por la consultoría se efectuarán en forma separada y secuencial, por entregable y aprobado. El detalle de los pagos por entregable, es el siguiente:

PAGOS EXPEDIENTE TÉCNICO	
PAGOS	FORMA DE PAGO
Primer Pago	Veinte por ciento (20%), a la aprobación del Informe Parcial N° 01 (Primer Entregable).
Segundo Pago	Treinta por ciento (30%), a la aprobación del Informe Parcial N° 02 (Segundo Entregable).
Tercer Pago	Cincuenta por ciento (50%), a la Liquidación del Contrato.

Fuente: Contrato n.° 005-2018-CONADIS-OAD de 22 de noviembre de 2018, incluido en el Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L. **(Apéndice n.° 13)**

En ese sentido, las conformidades de servicios fueron emitidas en los mismos términos estipulados en el contrato (primer, segundo y tercer entregable), conforme se encuentra establecido en las conclusiones de la opinión n.° 174-2019/DTN de 2 de octubre de 2019 de la Dirección Técnico Normativa (DTN - OSCE) que señala *"(...) El procedimiento de recepción y conformidad previsto en el artículo 168 del Reglamento es aplicable para la verificación que realiza la Entidad a cada uno de los entregables (entregas parciales) que se hubieran pactado en el contrato (refiriéndonos a contratos de ejecución única que involucren entregas parciales)"*.

0013

Además, en el numeral 5.2 del *"INFORME N° 003-2019-CONADIS/UEI AS N° 005-20218-CONADIS CONFORMIDAD DEL SERVICIO"* de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, conformidad del tercer entregable, se señala: *"Desarrollo de Proyectos; **Avance del 100%** del Expediente Técnico, estudios y otros forma parte del entregable N° 03, (...)"*. (Énfasis agregado) (Imagen n.° 4 y 5); por ende, correspondía a los miembros del comité de selección tomar como válida la citada experiencia.

IMAGEN N° 5
DETALLE DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DEL TERCER ENTREGABLE

85

INFORME N° 003-2019-CONADIS/UEI AS N° 005-2018-CONADIS
CONFORMIDAD DEL SERVICIO

1	DATOS DEL FORMATO	Número del formato	003-2019
		Fecha de emisión del formato	30 DE DICIEMBRE DEL 2019
2	DEPENDENCIA USUARIA	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DEL CONADIS	
3	DATOS DEL CONTRATISTA	A.B.C. ARQUITECTOS INGENIEROS S.R.L.	
4	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	005-2018-CONADIS
		Denominación de la contratación	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO". CODIGO SNIP N° 311411
		Monto total ejecutado del contrato	S/. 86,615.00 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)

6	VERIFICACIONES REALIZADAS			
5.1	Cumplimiento de la prestaciones del "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo del proyecto: "mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao". Código SNIP N° 311411; correspondiente al entregable N° 03, consignados en el numeral 13 de los terminos de referencia (2018-CONA	SI CUMPLE	X	
		NO CUMPLE		
5.2	Desarrollo de Proyectos			
	Desarrollo de Proyectos; Avance del 100% del Expediente Técnico, estudios y otros forma parte del entregable N° 03, presentado mediante Carta N° 46-2019 ABC-GG/CONADIS.			
5.3	Cumplimiento del plazo	SI CUMPLE		
		NO CUMPLE	X	

*"Desarrollo de Proyectos; **Avance del 100%** del Expediente Técnico, estudios y otros forma parte del entregable N° 03, (...)"*. (Énfasis agregado)

Fuente: Anexo n.° 8 experiencia del postor en la especialidad del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L. **(Apéndice n.° 13)**

– Experiencia 2: Contrato n.° 031-2017-UNAB de 22 de junio de 2027, por el importe de S/241 428,00 **(Apéndice n.° 13)**, contrato que no fue validado por el comité de selección, señalando que la constancia de prestación de consultoría de obra, contaba con el sello de quien suscribía la emisión mas no el nombre de la institución.

Sin embargo, en dicha constancia cuestionada por los miembros del comité de selección se puede verificar los datos, entre otros, el nombre de la entidad contratante (Universidad Nacional de Barranca), el nombre y apellido del funcionario que emite la constancia (Miguel David Girón Chávez), el cargo que ocupa el funcionario que emite

la constancia (jefe de la oficina de infraestructura); asimismo, en el numeral 6 de la aludida constancia, constan, entre otros, el nombre de la entidad, nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia y cargo que ocupa en la entidad y se visualiza en el sello de firma los nombres y apellidos de quien suscribe la constancia, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA



Fuente: Anexo n.° 8 experiencia del postor en la especialidad del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L. **(Apéndice n.° 13)**

En ese sentido, se advierte que lo señalado por los miembros del comité de selección no resulta válida, toda vez que, en el numeral 6 de la constancia cuestionada "Constancia de prestación de consultoría de obra" de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, figura la información en forma expresa, completa y clara, que identificó al funcionario de la entidad que lo suscribe; por ende, correspondía a los miembros del comité de selección tomar como válida la citada experiencia.

- Experiencia 3: Contrato n.° 001-2016-UCP-PMSAJ-PJ/SCC de 18 de octubre de 2016, por el importe de S/140 184,46 **(Apéndice n.° 13)**, contrato que no fue validado por el comité de selección, señalando que en el contrato de consorcio se aprecia que en la legalización notarial participa con otra denominación o razón social de ATAHUALPA BERMUDEZ CONTRATISTA SRL, siendo una información imprecisa e incongruente; al respecto, de la verificación al citado contrato se advierte lo señalado por los miembros del comité de selección, siendo no válido el mencionado contrato (ver cuadro n.° 5).

- Experiencia 6: Contrato de locación de servicios ABC/LICHT 001 de 4 de enero de 2013, por el importe de S/135 700,00 **(Apéndice n.° 13)**, el comité de selección no dio por válida dicha experiencia, debido a que el citado contrato presentó información incongruente e inexacta respecto al certificado de cumplimiento de servicio, sobre el plazo de ejecución y monto de ejecución; por ello, de la verificación al citado contrato se advierte lo señalado por los miembros del comité de selección, siendo no validó el mencionado contrato (ver cuadro n.° 5).

En consecuencia, de la evaluación efectuada por los miembros del comité de selección, efectivamente dos (2) contratos no se debió validar su experiencia (detalladas en las experiencias 3 y 6); sin embargo, dos (2) contratos si correspondían ser validados (detallados en las experiencias 1 y 2), según se expuso en los párrafos precedentes, por lo que, se tiene que el monto facturado válido y acreditado debió ser la suma de S/660 161,05, los cuales correspondieron a las experiencias detalladas en los numerales 1, 2, 4 y 5, retirando los montos facturados de los numerales 3 y 6, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
MONTO QUE HABRÍA CORRESPONDIDO SER VÁLIDO

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato	Fecha del contrato	Importe
1	CONADIS	Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo del proyecto: Mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del centro de educación técnico productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, código SNIP 311411	005-2016-CONADIS	22/11/2018	177 230,00
2	Universidad de Barranca	Contratación del servicio de consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento de los servicios administrativos de la universidad nacional de Barranca, en la urb. La Florida, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, código SNIP 314566	031-2017-UNAB	22/06/2017	241 428,00
4	Ministerio de Interior - Dirección General de Infraestructura	Elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios policiales de la comisaria PNP Venenillo, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco" con código SNIP 307327	019-2016-IN/DGI	09/09/2016	122 463,47
5	Ministerio de Interior - Dirección General de Infraestructura	Elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio policial en la comisaria sectorial PNP Aucara, distrito de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", código SNIP 335579	017-2016-IN/DGI	05/09/2016	119 039,58
Total, S/					**660 161,05**

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

En torno a lo expuesto, se advierte que teniendo en consideración las experiencias 1, 2, 4 y 5, presentadas por el postor, este llegó a cumplir con la experiencia en la especialidad, facturando más de dos (2) veces el valor referencial (S/301 525,40) solicitados como requisitos de calificación; por lo que, estaría acreditado el monto de S/660 161,05, que según los factores de evaluación le correspondía asignarle ochenta (80) puntos, conforme lo establece el literal A experiencia del postor en la especialidad del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas[12], obteniendo de esa forma la condición de CALIFICADO y sumado a los veinte (20) puntos que le correspondía recibir por presentar su metodología propuesta totalizarían el puntaje máximo de cien (100) puntos, los cuales le hubieran permitido al postor acceder a la evaluación de su oferta económica y continuar con las demás etapas del procedimiento de selección.

[12] Literal A Experiencia del postor en la especialidad del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, aprobado con "Acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 28 de setiembre de 2022, que establece lo siguiente:
(...)
M>= [2.00] veces el valor referencial [80] puntos

Aunado a ello, respecto a la capacidad legal **(Apéndice n.° 14)** se advierte que el postor cuenta con una categoría "D" en consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - categoría D, categoría mayor a la solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección, en la que se solicitó la categoría "B" consultoría en obras urbanas edificaciones y afines; finalmente, el citado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86, equivalente al 90% del valor referencial (S/301 525,40).

En ese sentido, la experiencia en la especialidad del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L **(Apéndice n.° 13)**, en total acreditó cuatro (4) experiencias válidas, haciendo un monto total acumulado de S/660 161,05, más de dos (2) veces el valor referencial y con una propuesta económica de S/271 372,86, equivalente al 90% del valor referencial; sin embargo, el comité de selección descalificó su propuesta sin haber evaluado objetiva y transparentemente la documentación sustentante de la experiencia del postor en la especialidad, pese a que sí acreditó dicha experiencia conforme se expuso en los párrafos precedentes.

Incumpliendo de esa forma, lo señalado en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, inobservó los artículos 46 y 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto al quórum, acuerdo y responsabilidad, y a los requisitos de calificación; igualmente, el literal A experiencia del postor en la especialidad del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber otorgado los puntajes que le correspondían al postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L. por la experiencia en la especialidad.

c) Evaluación de ofertas técnicas

Es así que, pese a los hechos descritos durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros titulares del comité de selección Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios e Inversiones) y Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), continuaron con la etapa de evaluación de ofertas técnicas, donde se advierte que otorgaron 70 puntos al postor Denis David Barreto Vásquez, en la experiencia del postor en la especialidad y otorgaron el puntaje de cero (0) al postor consorcio consultor Amazonia K&M por la presentación de la metodología propuesta, conforme se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 7
DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJE
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGIA PROPUESTA	
01	-"BARRETO VASQUEZ DENIS DAVID"	70.00	20.00	90.00
02	-"CONSORCIO CONSULTOR JESUS"	80.00	20.00	100.00
03	-"CONSORCIO CONSULTOR AMAZONIA K&M"	80.00	0.00	80.00

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

Al respecto, los miembros del comité de selección, para la determinación de los puntajes otorgados a los postores detallados en la imagen anterior, señalaron los motivos siguientes:

CUADRO N° 8
MOTIVOS DEL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE DE OFERTAS TÉCNICAS

Postor	Motivo de otorgamiento del puntaje a postores
Barreto Vásquez Denis David	*"- de la verificación del contrato N° 11-2016-UNC, se verifica que el plazo de la prestación es de 90 días mientras que en la constancia precisa que hubo una ampliación de 81 días más, el cual no sustenta dicha ampliación en el que demuestre si efectivamente le fue otorgado por la entidad para su cumplimiento de la finalidad. Por tanto, no valida la acreditación por ser una información inexacta. En ese sentido, acredita a un monto mayor a (1.5) del valor referencial."*[13]
Consorcio Consultor Amazonia K&M	*"- De la verificación del documento de la metodología se aprecia que en el plan de trabajo (folio 30) establece el nombre del consultor (CONSORCIO CONSULTOR CEBE) distinto a la del postor, quien tiene por finalidad el desarrollo del servicio de consultoría de la elaboración del expediente, En ese contexto, no se toma en cuenta su acreditación."*[14]

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que, los miembros del comité de selección otorgaron setenta (70) puntos al postor Denis David Barreto Vásquez, al no validar el contrato n.° 11-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, señalando que el plazo de ejecución fue de 90 días calendario mientras que la constancia precisa que hubo una ampliación de 81 días calendario más, el cual no sustenta dicha ampliación, siendo información inexacta; asimismo, otorgaron el puntaje de cero (0) al postor consorcio consultor Amazonia K&M, por haber considerado una denominación diferente al postor en el plan de trabajo de la metodología propuesta.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación de las propuestas presentadas por los postores Denis David Barreto Vásquez **(Apéndice n.° 15)** y consorcio consultor Amazonia K&M **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que, sí debió validarse la experiencia del postor en la especialidad y otorgar puntaje a la metodología propuesta de los postores antes citados, según se detalla a continuación:

- **<u>Postor Denis David Barreto Vásquez</u>,** a quien se le otorgó 70 puntos por la experiencia del postor en la especialidad, debido a que los miembros del comité de selección no validaron la experiencia del contrato n.° 11-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 y su constancia n.° 05-2019-D-OGPIS-UNC de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, señalando que el plazo de ejecución fue de 90 días calendario mientras que la constancia precisa que hubo una ampliación de 81 días calendario más, del cual no se sustenta dicha ampliación, considerándolo como información inexacta (ver cuadro n.° 8).

 Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el postor en el Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad, se advierte que acreditó tres (3) experiencias haciendo un monto total facturado acumulado de S/802 209,91 (monto mayor a 2 veces el valor referencial de S/301 525,40), como se muestra a continuación:

[13] Experiencia 1 del Anexo n.° 8 del postor
[14] Metodología propuesta

IMAGEN N° 8
DETALLE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

ANEXO Nº 08

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 199-2022-GRA/CS - 1

Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O O/P	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
EXPERIENCIA DEL POSTOR: DENIS DAVID BARRETO VÁSQUEZ										
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	**Elaboración del Expediente Técnico:** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA EAP DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"	N° 011-2016-UNC	18/11/2016	24/10/2019		SOLES	S/ 200,000.00		S/ 200,000.00
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	**Elaboración del Expediente Técnico:** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	N° 012-2017	20/12/2017	24/10/2019		SOLES	S/ 270,233.21		S/ 470,233.21
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	**Elaboración del Expediente Técnico:** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACION Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - SEDE CENTRAL"	N° 39-2018-UNC	05/09/2018	24/10/2019		SOLES	S/ 368,863.00 (90%)= S/ 331,976.70		S/ 802,209.91
									TOTAL	S/ 802,209.91

Huaraz, 04 de noviembre del 2022

Denis David Barreto Vasquez
REG. CAP 0801
CONSULTOR - EJECUTOR DE OBRAS

DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ
DNI N° 40568088
POSTOR

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor Denis David Barreto Vásquez **(Apéndice n.° 15)**

Sobre el particular, de la revisión al contrato n.° 11-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 y su respectiva constancia n.° 05-2019-D-OGPIS-UNC de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, detallados en el numeral 1 de la imagen anterior, se puede verificar que el inicio del plazo contractual fue el 19 de noviembre de 2016 y la fecha del término contractual el 17 de febrero de 2017; sin embargo, el plazo del servicio tuvo una ampliación de plazo de ochenta y un (81) días calendario; por lo cual, se consignó como fecha del término real el 10 de mayo de 2017; asimismo, se puede verificar que el monto del contrato asciende a S/200 000,00, el cual es equivalente al monto original pactado en el contrato n.° 11-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**; es más, en la citada constancia señala que se cumplió sin haber incurrido en penalidad alguna durante el plazo establecido en el contrato, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
DETALLE DEL CONTENIDO DE LA CONSTANCIA N° 05-2019-D-OGPIS-UNC DE 24 DE OCTUBRE DE 2019

CONSTANCIA N° 05-2019-D-OGPIS-UNC
CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

El que suscribe **Ing. Mercedes Gerardo Trigoso Torres, Director General de la OFICINA GENERAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, en señal de **CONFORMIDAD DE LA CONSULTORIA DE OBRA.**

HACE CONSTAR:

EL CONTRATISTA	:	**Arq. DENIS DAVID BARRETO VÁSQUEZ RUC: 10405680888**
OBJETO	:	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA E.A.P. DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"**
CODIGO UNIFICADO	:	**2308339**
PROCESO	:	**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2018-UNC/CS**
UBICACIÓN	:	**Av. Atahualpa 1050 Carretera a Baños del Inca, Ciudad Universitaria - Universidad Nacional de Cajamarca – Cajamarca.**
CONTRATO	:	**N° 011-2016-UNC**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**90 días Calendarios**
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	:	**18 de noviembre del 2016**
FECHA DE INICIO	:	**19 de noviembre del 2016**
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	:	**17 de febrero del 2017**
AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	**81 días Calendarios**
FECHA DE TÉRMINO REAL	:	**10 de mayo del 2017**
MONTO DEL CONTRATO	:	**S/ 200,000.00**
APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	:	**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 250-2017-UNC**
PENALIDADES	:	**Ninguna**

A satisfacción de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Consultor Arq. Denis David Barreto Vásquez, ha dado cumplimiento al objeto del servicio de acuerdo a su contrato y normas de ingeniería, encontrándose el estudio aprobado. En tal sentido, el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión, se cumplió **SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDAD ALGUNA DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.**

Cajamarca, 24 de octubre del 2019.

Ing. Mercedes Gerardo Trigoso Torres
DIRECTOR

Denis David Barreto Vásquez
REG. CAP 9881
CONSULTOR - EJECUTOR DE OBRAS

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor Denis David Barreto Vásquez **(Apéndice n.° 15)**

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que durante el servicio de un contrato se pueden producir múltiples situaciones que dan lugar a la variación de las condiciones inicialmente pactadas. Así, como lo establece el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[15], Ley de Contrataciones del Estado, donde prevé que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, en el numeral 34.2 se indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

Del mismo modo, el párrafo 2 del numeral 17 de la Resolución n.° 2143-2022-TCE-S3 de 12 de julio de 2022 el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que *"(...) si bien el contrato puede tener variaciones, para efectos de acreditar la experiencia del postor en un procedimiento de selección no es necesario incorporar toda la documentación que altere los términos iniciales de la contratación, sino solo aquellos que tengan* incidencia *en el precio y, por tanto, en el monto facturado)"*. En ese sentido, el citado pronunciamiento confirma que no era necesario que el postor adjunte la documentación relacionada a la ampliación de plazo como lo señalaron los miembros del comité de selección, debido a que el mismo no incidió en el monto del precio inicial del contrato, por lo cual correspondía validarse el aludido contrato y su constancia de conformidad como parte de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Es decir, el postor llegó a cumplir con la experiencia en la especialidad al haber facturado el monto total de S/802 209,91, presentado en su Anexo 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022 (ver imagen n.° 8) **(Apéndice n.° 15)**, monto facturado mayor a dos (2) veces el valor referencial (S/301 525,40), del cual le correspondía ochenta (80) puntos y no setenta (70) puntos, como le otorgaron los miembros del comité de selección, conforme se expuso en los párrafos precedentes y la opinión del tribunal de contrataciones del estado, incumpliendo de esa forma lo establecido en los artículo 46, 49, 51 y 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[16].

Entonces, le correspondía al citado postor ochenta (80) puntos en los factores de evaluación *"Experiencia del Postor en la Especialidad"* establecidos en el literal A experiencia del postor en la especialidad del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas[17], sumado a los veinte (20) puntos que le otorgó por presentar su metodología propuesta totalizarían un puntaje máximo de cien (100) puntos (puntaje igual al postor que ganó la buena pro "Consorcio consultor Jesús"); aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86, equivalente al 90% del valor referencial (S/301 525,40), permitido dentro de los límites del valor referencial.

- **Postor consorcio consultor Amazonia K&M**, no se le otorgó puntaje por la metodología propuesta **(Apéndice n.° 16)**, debido a que el comité de selección observó dicho documento señalando que en el plan de trabajo establece el nombre del consultor CONSORCIO CONSULTOR CEBE, distinto a la del citado postor, quien tiene por finalidad el desarrollo del servicio de consultoría de la elaboración del expediente, en ese sentido no fue tomado en cuenta su acreditación.

Al respecto, de la revisión efectuada a la citada metodología propuesta por el postor se advierte que el mismo tuvo como contenido lo solicitado en las bases integradas, siendo lo siguiente:

1. Plan de trabajo.
2. Cronograma de ejecución.
3. Metas (Plantear metas para el logro de la ejecución del servicio).
4. Actividad (Actividad para la ejecución de la consultoría).
5. Indicador (Medición del cumplimiento de la actividad y designación de responsabilidades)
6. Medios de verificación.
7. Covid 19 (Desarrollará el protocolo COVID 19 para la realización del servicio detallando los procedimientos a realizar de acuerdo a las acciones programadas)

[16] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

[17] Literal A Experiencia del postor en la especialidad del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, aprobado con "Acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 28 de setiembre de 2022, que establece lo siguiente:
(...)
M>= [2.00] veces el valor referencial [80] puntos

Además, en el título de la metodología y en el primer párrafo señala el nombre correcto del consorcio consultor Amazonia K&M; no obstante, en el numeral 1. Plan de trabajo de la metodología propuesta **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que el postor consignó como nombre del consultor *"CONSORCIO CONSULTOR CEBE"*, debiendo ser la denominación correcta "consorcio consultor Amazonia K&M" con la cual presentó su propuesta, el cual correspondió a un error formal o material respecto del contenido del documento, ya que el mismo no altera el contenido esencial de la oferta, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
DETALLE DEL CONTENIDO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA
CONSORCIO CONSULTOR AMAZONIA K&M

030

METODOLOGÍA PROPUESTA – CONSORCIO CONSULTOR AMAZONÍA K&M

Para una mejor apreciación del alcance de los servicios que el Consultor **CONSORCIO CONSULTOR AMAZONÍA K&M**, se compromete a ejecutar un eficiente servicio de consultoría de obra para la **ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CEBE 01 CHIMBOTE DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2548465,** ha creído conveniente y de acuerdo a los Términos de Referencia, efectuar una descripción de cada una de las acciones más relevantes del Plan de trabajo, Cronograma de Ejecución, metas, actividad, indicador, medios de verificación y COVID 19, las cuales enmarcaremos en el siguiente contenido:

1. **PLAN DE TRABAJO**

El siguiente plan de trabajo es un resumen de la forma como se va desenvolver el CONSORCIO CONSULTOR CEBE en la consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico, así como los pasos a seguir a fin de llevar a cabo un buen servicio.

1.1. **GENERALIDADES**

a. **Objeto de la Consultoría:**

El objetivo central del servicio de consultoría es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CEBE 01 CHIMBOTE DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2548465*, en todos sus componentes.

Fuente: Metodología propuesta del postor consorcio consultor Amazonia K&M **(Apéndice n.° 16)**

En ese sentido, fue posible requerir la subsanación de la metodología propuesta por adolecer de un error material o formal, como se encuentra establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[18], que señala que *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*. Es decir, la normativa de contrataciones permite la subsanación de aquellos errores que no varían el contenido esencial de la oferta en la medida que este no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.

Es decir, el postor consorcio consultor Amazonia K&M al haber obtenido ochenta (80) puntos en los factores de evaluación "Experiencia *del* Postor *en la Especialidad*", sumado a los veinte

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

(20) puntos que le correspondía recibir por presentar su metodología propuesta establecido en el literal B metodología propuesta del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas[19], totalizarían un puntaje máximo de cien (100) puntos (puntaje igual al postor que ganó la buena pro "Consorcio consultor Jesús") y no ochenta (80) como le otorgó el comité de selección; aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86, equivalente al 90% del valor referencia (S/301 525,40), permitido dentro de los límites del valor referencial.

De la evaluación realizada se advierte que los miembros del comité de selección inobservaron lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[20], respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 46, 49, 51, 60 y 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[21], respecto del quórum, acuerdo y responsabilidad, de los requisitos de calificación, de los factores de evaluación, de la subsanación de ofertas y de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, igualmente el literal B metodología propuesta del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber tenido en consideración que los postores ABC arquitectos - ingenieros S.R.L, Denis David Barreto Vásquez y consorcio consultor Amazonia K&M, detallados en los párrafos precedentes, cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; además, ofertaron el monto de S/271 372,86 equivalente al 90% del valor referencial.

d) Evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro

Pese a los hechos descritos anteriormente, los miembros titulares del comité de selección: Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios e Inversiones) y Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), continuaron con la siguiente etapa de evaluación económica, en la que el postor consorcio consultor Jesús ofertó mediante Anexo n.° 6 Oferta económica **(Apéndice n.° 17)**, el monto de S/301 525,40, monto igual al valor referencial (100 %); asimismo, los postores Denis David Barreto Vásquez **(Apéndice n.° 18)** y consorcio consultor Amazonia K&M **(Apéndice n.° 19)**, ofertaron mediante el mismo anexo el monto de S/271 372,86, monto equivalente al 90% del valor referencial, a quienes le otorgaron los puntajes siguientes:

IMAGEN N° 11
DETALLE DE LOS PUNTAJES DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

N°	Nombre o razón social del postor	Oferta Económica	% del Valor Referencial	PUNTAJE
1	"BARRETO VASQUEZ DENIS DAVID"	S/ 271,372.86	90.00 %	100.00
2	"CONSORCIO CONSULTOR JESUS"	S/ 301,525.40	100.00%	90.00
3	CONSORCIO CONSULTOR AMAZONIA K&M"	S/ 271,372.86	90.00%	100.00

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

No obstante, es de precisar que el postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L, que también cumplió con los requisitos de calificación y debió de continuar con la etapa de evaluación económica, quien ofertó el monto de S/271 372,86 **(Apéndice n.° 20)**, monto igual al 90% del valor referencial; sin embargo, los miembros del comité de selección, descalificaron su oferta técnica señalando que no cumplió con la experiencia en la especialidad; asimismo, otorgaron

[19] Literal B Metodología propuesta del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, aprobado con "Acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 28 de setiembre de 2022, que establece 20 puntos por la metodología propuesta.
[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

setenta (70) puntos al postor Denis David Barreto Vásquez no validando un contrato indicando que correspondía a información inexacta, pese a que sí correspondía ser validado; del mismo modo, no otorgaron puntaje a la metodología propuesta del postor consorcio consultor Amazonia K&M, debido a que consignó un nombre distinto a la del postor, el cual correspondió a un error formal o material que no varía el contenido de la oferta, habiendo sido posible requerir la subsanación de la metodología propuesta, según se expuso en los párrafos precedentes de cada caso.

Pese a todo ello, los miembros titulares del comité de selección Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios de Inversiones) y Guillermo Jeofre Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), al haber efectuado la evaluación técnica y económica de los postores, procedieron a determinar el puntaje total de las ofertas, donde establecieron los siguientes resultados, siendo beneficiario de la buena pro el consorcio consultor Jesús, según se detalla:

IMAGEN N° 12
DETALLE DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Orden de Prelación	Nombre o razón social del postor	Puntaje Técnico (PT) C1 = 0.80	Puntaje Económico (Pei) C2 = 0.20	Puntaje Total C1xPT+C2xPei
1	"CONSORCIO CONSULTOR JESUS"	80 PUNTOS	18 PUNTOS	98.00 PUNTOS
2	"BARRETO VASQUEZ DENIS DAVID"	72 PUNTOS	20 PUNTOS	92.00 PUNTOS
3	"CONSORCIO CONSULTOR AMAZONIA K&M"	64 PUNTOS	20 PUNTOS	84.00 PUNTOS

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

Según se advierte del cuadro anterior, los miembros titulares del comité de selección por unanimidad, acordaron según constan en el Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022, otorgar la buena pro al consorcio consultor Jesús integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s S.A.C, con su representante común Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, con una oferta económica de S/301 525,40, monto igual al 100% del valor referencial, afectando los intereses de la Entidad, por cuanto perdió la oportunidad de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas al 90% del valor referencial con una diferencia de S/30 152,54, al existir postores que cumplieron con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas.

Es de precisar que, las observaciones realizadas por el comité de selección restringieron las propuestas más ventajosas al no realizar una evaluación imparcial, contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[22], Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, inobservaron lo establecido en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[23], respecto a la evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro, al haber descalificado la oferta técnica del postor que cumplió con los requisitos de calificación y por haber otorgado un puntaje menor a postores que cumplieron con la experiencia en la especialidad y por la metodología propuesta del postor, los mismos que correspondían ser validados; quienes además ofertaron un monto equivalente al 90% del valor referencial, monto mucho menor del postor a quien otorgaron la buena pro.

Por otro lado, es de precisar que el postor consorcio consultor Jesús **(Apéndice n.° 21)**, ganador de la buena pro con su oferta económica igual al 100% del valor referencial (S/301 525,40), no tuvo ninguna observación por parte de los miembros del comité de selección en las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, es así que, de la revisión efectuada a la documentación sustentante de su oferta se advierte los siguientes hechos:

[22] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019
[23] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

➢ **Postor consorcio consultor Jesús**, durante la etapa de calificación y evaluación de ofertas el citado postor obtuvo el puntaje de ochenta (80) puntos en experiencia del postor en la especialidad, debido a que acreditó el monto facturado de S/697 280,01, mayor a dos (2) veces el valor referencial y 20 puntos en la metodología propuesta (ver imagen n.° 7), sin obtener observación alguna, quien presentó documentación que sustentó su anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 21)**, de los que se hacen los siguientes comentarios:

CUADRO N° 9
DOCUMENTACIÓN SUSTENTANTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato Monto (S/)	Experiencia de	Importe	Comentarios	
1	Gobierno Regional de Ancash	Elaboración de expediente técnico: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E n.° 86473 Micelino Sandoval Torres, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.	109-2018-GRA de 23/11/2018 S/898 000,00	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre Participación 50%	449 000,00	**Documento adjunto:** 1.- Contrato n.° 109-2018-GRA de 23.11.2019 2.- Contrato de consorcio Consultores 21, entre -Antony Roger Dueñas Aguirre -Vladimir Marcos Dueñas Aguirre - Rep. Comun: Ever Eduardo Ruiz Custodio 3.- Constancia de prestación de consultoría de obra.	Se advierte que, de la citada experiencia Ever Eduardo Ruiz Custodio, representante común, emitió entre otros certificados de trabajo para el jefe de proyecto y especialista en estructuras, que acreditaron la experiencia del personal clave del presente procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS - primera convocatoria.
2	Universidad Nacional del Santa	Elaboración de expediente técnico: Mejoramiento y ampliación de los servicios de secretaría general de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Dpto de Ancash.	007-2021-UNS-DAL de 16/06/2021 S/90 375,01	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre Participación 100% (Como Persona Natural)	90 375,01	**Documento adjunto:** 1.- Contrato n.° 007-2021-UNS-DAL de 16.06.2021 2.- Transcripción de Resolución Rectoral n.° 002-2022-UNS-R de 10 de enero de 2022, que aprobó el expediente técnico del proyecto. 3.- Constancia de conformidad de servicio de 06/06/2022	Se advierte que, de la citada experiencia Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, emitió un certificado de trabajo del especialista en instalaciones eléctricas, que acreditó la experiencia del personal clave del presente procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS - primera convocatoria.
3	Consultoria y constructora Kilka	Elaboración de expediente técnico: Mejoramiento de los servicios IEP n.° 20399 La Esperanza - sector LA Esperanza Baja, distrito de Huaral, provincia de Huaral - Lima.	S/N de 28/01/2016 S/157 905,00	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre Participación 100% (Como Persona Natural)	157 905,00	**Documento adjunto:** 1.- Contrato de locación de servicios, suscrito entre: - Consultora y Constructora Kilka S.A.C (Contratista) - Dueñas Aguirre Vladimir Marcos (Consultor) 2.- Acta de conformidad de consultoría de 1 de marzo de 2016, suscrito por Mario Fernando Neuman, gerente de Operaciones Constructora Kilka S.A.C.	Se advierte que, de la citada experiencia se emitió constancia de servicios para el especialista en arquitectura, suscrito por Antony Roger Dueñas Aguirre, a quien no le correspondía emitir dichas constancias, debido a que, Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, tuvo una participación del 100%. Además, las citadas constancias acreditaron la experiencia del personal clave del presente procedimiento de selección AS n.° 199-2022-GRA/CS - primera convocatoria.
				TOTAL, S/	**697 280,01**		

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad, del postor consorcio consultor Jesús, con su respectiva documentación **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que Vladimir Marcos Dueñas Aguirre fue quien acreditó la experiencia del postor en la especialidad del consorcio consultor Jesús, además, de las citadas experiencias se advierte que se emitieron certificados de trabajo y constancias de servicios, suscritos a nombre de otras personas, a fin de sustentar la experiencia del personal clave en la especialidad del jefe de proyecto, especialista en estructuras, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en arquitectura, para el perfeccionamiento de contrato.

e) Perfeccionamiento de contrato

Habiéndose adjudicado la buena pro al consorcio consultor Jesús, integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y Grupo Empresarial Kamilla's S.A.C con su representante común Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, pese a la existencia de diversos postores que cumplieron con los requisitos de calificación y ofertaron monto igual al 90% del valor referencial, Joel Jhovany Lino Méndez, presidente del comité de selección, mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 199-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, derivó el expediente de contratación para contrato a Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, adjuntando todos los actuados sobre los actos preparatorios del procedimiento de selección, oferta ganadora, hasta el consentimiento de la buena pro de 2 de diciembre de 2022, a fin de encargarse de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Es así que, mediante carta n.° 001-2022/CJESUS de 9 de diciembre de 2022 (recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 23)**, Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, representante común del consorcio consultor Jesús, remitió a la Entidad la documentación para firma de contrato del procedimiento de selección, el mismo que a su vez fue derivado a la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para su atención, siendo los siguientes:

1. Declaración jurada por garantía de fiel cumplimiento del contrato.
2. Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Copia de DNI del postor en caso de persona natural y copia de su vigencia poder en caso de persona jurídica.
5. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
6. Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
7. Estructura de costos de la oferta económica.
8. Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
9. Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
10. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el consorcio consultor Jesús, mediante carta n.° 001-2022/CJESUS de 9 de diciembre de 2022 (recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2022 fecha anterior al documento) **(Apéndice n.° 23)**, referente al numeral 9, de los documentos que acreditaron la experiencia profesional en la especialidad del personal clave, se advierte que las constancias de trabajo y certificados de trabajo fueron otorgadas, entre otros, por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, quien es socio del mencionado consorcio ganador de la buena pro y Antony Roger Dueñas Aguirre, quien tiene vínculo de parentesco con el citado consorciado, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS QUE ACREDITARON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DEL PERSONAL CLAVE

Jefe de Proyecto - Vladimir Marcos Dueñas Aguirre								Comentario
N°	Documento	Emitido por	Objeto del Contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Total días	Suscrito por	
1	Constancia de trabajo de 03/04/2016	Ing. consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	- Ampliación, sustitución y equipamiento del colegio estatal industrial politécnico Coronel Bruno Terreros Baldeon del distrito de Muquiyauyo - Jauja - Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo de la I.E. PNP SGTO 1 Ramito Villaverde Lazo distrito de Huancayo, provincia de Huancayo región Junín	02/10/2015	30/03/2016	180	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
2	Certificado de Trabajo de 17/03/2021	Consorcios consultores 21	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 86473 Micelino Sandoval Torres distrito de Caraz-provincia de Huaylas, departamento de Ancash	24/11/2018	25/12/2020	762	Ever Eduardo Ruiz Custodio	Se advierte que, **Ever Eduardo Ruiz Custodio** suscribió el citado certificado de trabajo como representante común del consorcio consultor 21, que tuvo entre sus integrantes a **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre.** **Acreditado en la experiencia 1 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 9)**
Especialista en Arquitectura - Joseph Franco Luna Real								**Comentario**
N°	**Documento**	**Emitido por**	**Objeto del Contrato**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Total días**	**Suscrito por**	
1	Certificado de Trabajo de 10/02/2021	Botello Alva Walter Alfredo	Elaboración de expediente técnico: "Reconstrucción de la infraestructura de la Institución educativa Integrada n.° 86673 del nivel inicial, primaria y secundaria con código de local n.° 041289 del CCPP de Canchirao, distrito de Quillo, provincia de Yungay, región Ancash"	10/02/2021	25/05/2021	104	Botello Alva Walter Alfredo	Se advierte que, Botello Alva Walter Alfredo, quien emitió el citado certificado, se presentó como parte del plantel profesional clave en el cargo de especialista en costos y presupuesto del presente procedimiento de selección
2	Constancia de servicios de 06/08/2016	Ing. consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	_ Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. n.° 20399 - La Esperanza - sector La Esperanza Baja, distrito de Huaral, provincia de Huaral - Lima _ Mejoramiento de los servicios IE n.° 20286 San Juan Bautista Distrito de Huaral, provincia de Huaral - Lima	03/03/2016	30/07/2016	149	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre** es quien suscribe el contrato por el 100% de participación como Persona Natural, siendo el responsable de la emisión de la citada constancia; sin embargo, fue emitido Antony Roger Dueñas Aguirre, quien no tenía las facultades para su emisión. **Acreditado en la experiencia 3 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 9)**
3	Constancia de servicios de 06/03/2020	Ing. consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Mejoramiento de los servicios educativos del nivel inicial y primaria en la I.E. 21570 Estrellita de Belén en el A.H San Martin I Etapa Distrito de Chanchay Provincia de Huaral Dpto.de Lima	16/07/2019	26/02/2020	225	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
Especialista en Estructura - Edwin Armando Miranda Aguirre								**comentario**
N°	**Documento**	**Emitido por**	**Objeto del Contrato**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Total días**	**Suscrito por**	
1	Certificado de trabajo de 17/03/2021	Consorcio consultores 21	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 86473 Micelino Sandoval Torres distrito de Caraz-provincia de Huaylas, departamento de Ancash	04/02/2019	25/10/2020	629	Ever Eduardo Ruiz Custodio	Se advierte que, **Ever Eduardo Ruiz Custodio** suscribió el citado certificado de trabajo como representante común del consorcio consultor 21, que tuvo entre sus integrantes a **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre.** **Acreditado en la experiencia 1 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 9)**
Especialista en Instalaciones Eléctricas - Juan José Ramón Martínez Chang								**Comentario**
N°	**Documento**	**Emitido por**	**Objeto del Contrato**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Total días**	**Suscrito por**	
1	Certificado de Trabajo de 11/03/2022	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre	Elaboración del expediente técnico de obra: Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa - distrito de Nuevo Chimbote - provincia del Santa - Ancash	17/06/2021	16/12/2021	182	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre	Se advierte que, **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, es integrante del consorcio ganador de la buena pro del presente procedimiento de selección.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

								Acreditado en la experiencia 2 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 9)
2	Certificado de Trabajo De 28/05/2021	Botello Alva Walter Alfredo	Elaboración de expediente técnico: "Reconstrucción de la infraestructura de la Institución educativa Integrada n.° 86673 del nivel inicial, primaria y secundaria con código de local n.° 041289 del CCPP de Canchirao, distrito de Quillo, provincia de Yungay, región Ancash"	10/02/2021	25/05/2021	104	Botello Alva Walter Alfredo	Se advierte que, Botello Alva Walter Alfredo, quien emitió el citado certificado, se presentó como parte del plantel profesional clave en el cargo de especialista en costos y presupuesto del presente procedimiento de selección
3	Constancia de servicio de 12/01/2018	Ing. consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento integral de los servicios educativos de la I.E. N° 89501 Manuel encarnación Rojo Castillo en el A.H.Solidex Bajo del C.P Jacinto Distrito Nepeña - Santa - Ancash"	27/07/2017	27/11/2017	123	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
Especialista en Instalaciones Sanitarias - Miriam Fernández Tuesta								**comentario**
N°	**Documento**	**Emitido por**	**Objeto del Contrato**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Total días**	**Suscrito por**	
1	Constancia de Servicio de 12/09/2019	Ing. consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Elaboración de expediente técnico: Reconstrucción del local escolar 517 con código local 665569 en el distrito de Nuevo Chimbote	09/01/2019	09/07/2019	181	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
2	Constancia de Servicio de 01/03/2020	Ing. consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Mejoramiento de los servicios educativos del nivel inicial y primaria en la I.E. 21570 Estrellita de Belén en el A.H San Martin I Etapa Distrito de Chanchay Provincia de Huaral Dpto. de Lima	16/07/2019	06/02/2020	205	Antony Roger Dueñas Aguirre	
Especialista en Metrados Costos y Presupuestos - Walter Alfredo Botello Alva								**Comentario**
N°	**Documento**	**Emitido por**	**Objeto del Contrato**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Total días**	**Suscrito por**	
1	Certificado de Trabajo de 17/07/2016	Consorcio Chimú	Instalación de los servicios de protección contra inundaciones en el río Yuracyacu en el sector monterrey de la ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martin	11/09/2014	19/05/2015	250	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre,** quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
2	Constancia de Trabajo de 08/06/2018	Cantuta consorcio	Elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del puente Cantuta, distrito de Tambo, provincia de Huancayo - Región Junín"	08/07/2017	18/01/2018	194	Yonathan Raúl Rodríguez Valladares	Se advierte que, quien emitió la citada constancia fue Yonathan Raúl Rodríguez Valladares como representante común de Cantuta consorcio, que tuvo entre sus integrantes a **Antony Roger Dueñas Aguirre, quien es hermano** de uno de los integrantes del consorcio ganador de la buena pro.

Fuente: Carta n.° 001-2022/CJESUS de 9 de diciembre de 2022 – numeral n.° 9 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro, se advierte que la documentación que acreditó el consorcio consultor Jesús, respecto a la experiencia del postor en la especialidad de casi todo el personal clave, fueron emitidas y otorgadas entre otros por el mismo postor consorciado Vladimir Marcos Dueñas Aguirre; asimismo, emitido por representante común (Ever Eduardo Ruiz Custodio) de consorcios donde el citado integrante (Vladimir Marcos Dueñas Aguirre) también tuvo participación; aunado a ello, se acreditaron experiencias del jefe de proyecto, especialista en arquitectura, especialista en estructuras y especialista en instalaciones eléctricas, con constancias y certificados de trabajo, de contratos que acreditó el referido integrante (Vladimir Marcos Dueñas Aguirre) como parte de su experiencia del postor en la especialidad mediante Anexo n.° 8 en el citado procedimiento de selección (adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS - 1) **(Apéndice n.° 21)**, todo ello expuesto en los comentarios del cuadro n.° 10.

Además, acreditaron constancia entre otros del especialista en arquitectura (numeral 2), que fueron emitidas por Antony Roger Dueñas Aguirre, quien no tenía las facultades para su emisión, debido a que Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante del consorcio consultor Jesús), fue quien acreditó el 100% de participación del contrato detallado en la experiencia 3 del Anexo n.° 8 del postor consorcio consultor Jesús (ver cuadros n.°s 9 y 10), motivo por el cual el citado especialista acreditó experiencia de 329 días calendario, inferior a la experiencia de un (1) año solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección.

Así también, se advierte que Antony Roger Dueñas Aguirre suscribió diversas constancias y certificados de trabajo que acreditaron la experiencia del personal clave, el mismo que tiene vínculo de consanguinidad con Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, teniendo el parentesco de segundo grado de consanguinidad - hermanos, ello evidenciado en las consultas realizadas a la ficha RENIEC **(Apéndice n.° 24)**, donde ambos tienen los mismos apellidos, dirección domiciliaria y padres, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
VÍNCULO DE PARENTESCO

Ficha RENIEC
Vladimir Marcos Dueñas Aguirre

Nombres:	VLADIMIR MARCOS
Apellidos:	DUEÑAS AGUIRRE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	32732292
Fecha de Nacimiento:	12/01/1972
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	CALLE CHINCHAYSUYO MZ. P LT. 29 PJOVEN 2 DE JUNIO
Domicilio - Distrito:	CHIMBOTE
Domicilio - Provincia:	SANTA
Domicilio - Departamento:	ANCASH
Nombre del Padre:	ASUNCION
Nombre de la Madre:	MARIA
Nombre de Cónyuge:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHIMBOTE
Lugar de Nacimiento - Provincia:	SANTA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	ANCASH
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.64
Último Estado de Votación Registrado:	SUFRAGO
Fecha de Registro DNI:	05/09/1997
Fecha de Expedición DNI:	29/12/2017
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	OTROS / VARIOS



Ficha RENIEC
Antony Roger Dueñas Aguirre

Nombres:	ANTONY ROGER
Apellidos:	DUEÑAS AGUIRRE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	32972057
Fecha de Nacimiento:	11/03/1975
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	CALLE CHINCHAYSUYO MZ. P-LT.29 - PJOVEN DOS DE JUNIO
Domicilio - Distrito:	CHIMBOTE
Domicilio - Provincia:	SANTA
Domicilio - Departamento:	ANCASH
Nombre del Padre:	ASUNCION
Nombre de la Madre:	MARIA
Nombre de Cónyuge:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHIMBOTE
Lugar de Nacimiento - Provincia:	SANTA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	ANCASH
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.68
Último Estado de Votación Registrado:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Registro DNI:	05/09/1997
Fecha de Expedición DNI:	01/04/2022
Documento Sustentatorio - Nro.:	16142497S1
Documento Sustentatorio - Tipo:	LIBRETA MILITAR



Fuente: Consulta RENIEC de 13 de setiembre de 2024, correspondiente a Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y Antony Roger Dueñas Aguirre **(Apéndice n.° 24)**

Asimismo, mediante reporte de parentesco y otras vinculaciones n.° 005763-2024/DRI/SDVAR/RENIEC[24] de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC informó respecto al grado de parentesco de las personas descritas anteriormente: Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante del consorcio consultor Jesús), Jimmy Franklin Dueñas Aguirre (representante común del consorcio consultor Jesús) y Antony Roger Dueñas Aguirre (quien emitió diversas constancias de trabajo que acreditaron la experiencia del plantel profesional clave del consorcio consultor Jesús - Ver cuadro n.° 10), señalando que, Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, Jimmy Franklin Dueñas Aguirre y Antony Roger Dueñas Aguirre, son hermanos y registran el segundo grado de consanguinidad - hermanos, según se muestra a continuación:

[24] Remitido con oficio n.° 001708-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**

IMAGEN N° 14
GRADO DE PARENTESCO

FECHA DE ELABORACIÓN DE REPORTE: 27/09/2024

Se informa respecto al grado de parentesco entre las siguientes personas:

ITEM	DNI	PERSONA CONSULTADA	DOC. IDENTIDAD	NOMBRE	INFORMACION ADICIONAL
2	32732292	VLADIMIR MARCOS DUEÑAS AGUIRRE (*)	32989101	JIMMY FRANKLIN DUEÑAS AGUIRRE	-Referencia: Acta de Nacimiento N° 1023673994 ubicada en el SIRCM. -Registra vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: Hermano de la persona consultada (segundo grado de consanguinidad).
			32972057	ANTONY ROGER DUEÑAS AGUIRRE	-Referencia: Acta de Nacimiento N° 1023654727 ubicada en el SIRCM. -Registra vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: Hermano de la persona consultada (segundo grado de consanguinidad).

Fuente: Reporte de parentesco y otras vinculaciones n.° 005763-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de setiembre de 2024 y oficio n.° 001708-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**

Sobre la base de lo expuesto, los documentos detallados en el cuadro n.° 10, fueron revisados y evaluados por Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, previos a la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[25], que señala *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional* ***es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*** *(...)"*, quien no hizo observación alguna, pese a que tuvo a la vista los documentos que sustentaron las experiencias del personal clave, los mismos que fueron emitidos en su mayoría por Antony Roger Dueñas Aguirre, hermano de Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, conforme se expuso en los párrafos precedentes.

Asimismo, tuvo a la vista toda la documentación proveniente del procedimiento de selección que le fueron remitidos por el presidente del comité de selección mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 199-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde el postor ganador de la buena pro consorcio consultor Jesús acreditó la experiencia de Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante del consorcio) mediante Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 21)**, del cual también adjuntaron documentos que sustentaron la experiencia del personal clave, conforme se precisa en el artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación (...)"*

Aunado a ello, el citado consorcio consultor Jesús, para acreditar los requisitos detallados en el numeral 10 de la carta n.° 001-2022/CJESUS de 9 de diciembre de 2022 (recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2022 fecha anterior al documento) **(Apéndice n.° 23)**, referente a la copia de documentos que sustenten la propiedad del equipamiento estratégico, adjuntó el "Contrato de compromiso de alquiler de equipos y vehículos" de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito entre Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, representante común del consorcio y Antony Roger Dueñas Aguirre, propietario de los equipos y vehículo, quien además suscribió las constancias y certificados de trabajo que acreditaron la experiencia del personal clave (ver cuadro n.° 10), quienes mantienen vínculo de parentesco con Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, integrante del citado consorcio, se comprometieron al alquiler de:

- 01 estación total
- 01 kit de accesorios
- 01 plóter A1

[25] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

- 01 laptop i7
- 01 impresora operativa
- 01 camioneta 4x4.

Es así que, Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, pese a todos los hechos expuestos y la evidencia existente de parentesco de segundo grado de consanguinidad (ver imágenes n.°s 13 y 14) entre Jimmy Franklin Dueñas Aguirre (representante común del "Consorcio consultor Jesús"), Antony Roger Dueñas Aguirre (propietario de equipos y vehículo, y emisor de diversas constancias y certificados de trabajo del personal clave - ver cuadro n.° 10) y Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante del consorcio), continuó con el trámite de suscripción de contrato, sin hacer observación alguna a los documentos presentados por el consorcio consultor Jesús, y remitió mediante informe n.° 9408-2022-GRA/GRAD-SGAB de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el proyecto de contrato n.° 324-2022-GRA, dirigido a Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración.

Pese a lo señalado en la opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, donde la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye entre otros respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave, que tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia en ejecución de contratos celebrado como personas naturales, no podrán acreditar constancias o certificados emitidos por ellos mismos, debido a que dichas experiencias tendrían que ser determinadas y validadas por el mismo interesado, afectando con ello la objetividad de la información consignada en dichos documentos, conforme se prescribe en la conclusión siguiente:

> *"**3.- Conclusiones***
> *(...)*
> *3.2 Tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos -públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, y deseen utilizarla para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos." (Resaltado es agregado)*

Seguidamente, Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración, mediante memorándum n.° 2095-2022-GRA/GRAD de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, remitió a Luis Alberto Bañez Ramírez, gerente de Asesoría Jurídica, el citado proyecto de contrato para su revisión y visación, en atención a ello, el gerente de Asesoría Jurídica devolvió el contrato con memorándum n.° 1885-2022-GRA/GRAJ de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, señalando que se encontraba debidamente revisado para su posterior visación.

Consecuentemente, suscribieron el contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, entre Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración de la Entidad y Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, representante común del consorcio consultor Jesús (conformado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (participación del 30%) y Empresa Grupo Empresarial Kamilla´s S.A.C (participación del 70%)); asimismo, visado por la Gerencia Regional de Administración, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Infraestructura, por un plazo de ejecución del contrato de noventa (90) días calendario y por el monto de S/301 525,40, teniendo como plantel profesional clave los siguientes:

CUADRO N° 11
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	CIP/CAP
1	Jefe de proyecto	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre	67569
2	Especialista en arquitectura	Joseph Franco Luna Real	16431
3	Especialista en estructuras	Edwin Armando Miranda Aguirre	85405
4	Especialista en instalaciones eléctricas	Juan José Ramon Martínez Chang	103915
5	Especialista en instalaciones sanitarias	Miriam Fernández Tuesta	189397
6	Especialista en metrados, costos y presupuestos	Walter Alfredo Botello Alva	114668

Fuente: Contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**

3. **Comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1, descalificó a postor que cumplió con los requisitos establecidos en las bases, asimismo, el órgano encargado de las contrataciones elaboró y dio conformidad a contrato con constancias o certificados emitidos por los mismos consorciados, perdiendo la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/23 779,36.**

Los miembros titulares del comité de selección, Joel Jhovany Lino Méndez, Juan Carlos Ramírez Muro y Guillermo Jeofre Hernández Seminario, presidente, primer y segundo miembro (cuadro n.° 2), respectivamente, formalizaron su instalación con formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, quienes acordaron su instalación y continuar con el proyecto de bases administrativas, es así que, los citados miembros con formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, señalaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases administrativas y que en total libertad y conocimiento acordaban por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, que luego fue aprobado por Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración, mediante formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Seguidamente, el 21 de octubre de 2022 la Entidad convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash", el mismo que tuvo como cronograma desde el 21 de octubre al 24 de noviembre de 2022, según siguiente detalle:

IMAGEN N° 15
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/10/2022	21/10/2022
Registro de participantes(Electronica)	22/10/2022 00:01	03/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/10/2022 00:01	25/10/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/10/2022	28/10/2022
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	28/10/2022	28/10/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	04/11/2022 00:01	04/11/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **EN LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEL GRA**	07/11/2022	24/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	24/11/2022 12:00	24/11/2022

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección en cumplimiento al cronograma establecido mediante "Acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, declararon que no se presentaron consultas y observaciones a las bases, por consiguiente, procedieron a la suscripción y publicación de las bases integradas.

En tal sentido, en cumplimiento del cronograma establecido, el 24 de noviembre de 2022 se llevó a cabo el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 34)**, a cargo de los miembros titulares del comité de selección siguiente: Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios e Inversiones) y Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), los mismos que se encargaron de la apertura, admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, según siguiente detalle:

a) Admisión de ofertas:

Los miembros titulares del comité de selección de acuerdo al cronograma establecido, iniciaron con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica a través del SEACE, habiendo sido catorce (14) los participantes que se registraron, de los cuales presentaron sus ofertas sólo cuatro (4) de ellos, admitiéndose la oferta de los mismos, quienes cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, siendo los siguientes: consorcio Amazon, Flavio Augusto Salinas Herrera, Luis Manuel Sánchez Pinedo y ETZCORP S.A., según siguiente detalle

CUADRO N° 12
DETALLE DE LOS POSTORES QUE SE ADMITIERON SUS OFERTAS

Documentos para la Admisión de las Ofertas		Consorcio Amazon	Flavio Augusto Salinas Herrera	Luis Manuel Sánchez Pinedo	ETZCORP S.A.
		(1)	(2)	(3)	(4)
a.1)	Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.°1)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.2)	Documentos que acredite la representación de quien suscribe su oferta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.5)	Declaración Jurada de plazo de prestación de servicio de consultoría de obra (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como l porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°5)	Presenta	No aplica	Presenta	Presenta
Resultado		**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro, se evidencia que se admitió a los cuatro (4) postores que presentaron sus ofertas, quienes continúan con la siguiente etapa de calificación de las ofertas técnicas.

b) Calificación de ofertas técnicas

Luego de la admisión de ofertas, los miembros titulares del comité de selección, Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios e Inversiones) y Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), procedieron a la calificación de las ofertas técnicas admitidas, donde verificaron el cumplimiento de los requisitos de calificación, dando por descalificado las ofertas de los postores Flavio Augusto Salinas Herrera y Luis Manuel Sánchez Pinedo, pese a haber señalado que cumplieron con presentar la capacidad legal y cumplir con la experiencia en la especialidad, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Requisitos de calificación		Ofertas			
		Consorcio Amazon	Flavio Augusto Salinas Herrera	Luis Manuel Sánchez Pinedo	ETZCORP S.A.
A	**Capacidad legal**	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
B	**Capacidad técnica y profesional**	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato	De conformidad con el numeral 49,3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato
B.1	Calificaciones del profesional clave				
	Formación académica				
B.2	Experiencia del personal clave				
B	**Capacidad técnica y profesional**				
B.3	Equipamiento estratégico				
C	**Experiencia del postor**				
C.1	Experiencia en la especialidad	Cumple	Cumple*	Cumple*	Cumple
Resultados de la calificación		**Calificada**	**Descalificada**	**Descalificada**	**Calificada**

* Correspondió poner "No Cumple", por ello descalificaron a los postores, según se muestra en los motivos de descalificación
Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, los miembros del comité de selección señalaron como motivos de descalificación de dos (2) postores el incumplimiento de la experiencia en la especialidad, según siguiente detalle:

CUADRO N° 14
DETALLE DE LOS MOTIVOS DE LA DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Postor	Motivo de descalificación del comité de selección
Salinas Herrera Flavio Augusto	*"- contrato N° 01, de la verificación de la documentación pág. 102 el postor adjuntó una conformidad de servicio emitido por el Gerente General de la empresa en el cual se precisa que dicho documento debe ser emitido por área técnica competente de la institución en el que determine si efectivamente la prestación del servicio de consultoría fue desarrollada conforme a los requeridos por la institución contratante, en ese contexto, dicho documento sería inexacto.*[26] *- contrato N° 02, de la verificación de la documentación pág. 97 el postor adjuntó una conformidad de servicio emitido por el Gerente General de la empresa contratante, al respecto se precisa que dicho documento debe ser emitido por área técnica competente de la institución en el que determine si efectivamente la prestación del servicio de consultoría fue desarrollada conforme a los requeridos por la institución contratante, en ese contexto, dicho documento sería inexacto.*[27] *De la evaluación realizada, el postor no cumple con acreditar a una (01) veces el valor referencial. Por tanto, su oferta queda descalificada."*

[26] Experiencia 1 del Anexo n.° 8 del postor
[27] Experiencia 2 del Anexo n.° 8 del postor

Postor	Motivo de descalificación del comité de selección
Sánchez Pinedo Luis Manuel	*"- contrato N° 01, de la verificación de la documentación pág. 75 el postor adjuntó una constancia de servicio que no precisa el plazo de ejecución, en ese aspecto no se puede determinar si la prestación de servicio se cumplió en el plazo establecido en el contrato. Al respecto la normativa vigente de las contrataciones señala que en la constancia de prestación como mínimo debe contener el plazo. En ese sentido, no se da valida la acreditación al no tener la información completa.* *De la evaluación realizada, el postor no cumple con acreditar a una (01) veces el valor referencial. Por tanto, su oferta queda descalificada."*[28]

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que, los miembros del comité de selección descalificaron la propuesta Flavio Augusto Salinas Herrera, indicando que no acreditó el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, debido a que presentó contratos con conformidad de servicio con información inexacta; asimismo, descalificó la propuesta de Luis Manuel Sánchez Pinedo, indicando que adjuntó una constancia de servicio en el que no se precisó el plazo de ejecución y no se podría determinar si la prestación del servicio se cumplió en el plazo establecido en el contrato.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación de las propuestas presentadas por los postores que quedaron descalificados, se evidenció que los miembros del comité de selección descalificaron la propuesta del postor Flavio Augusto Salinas Herrera **(Apéndice n.° 35)**, pese a que, cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y así continuar con las siguientes etapas, según se detalla a continuación:

- **Postor Flavio Augusto Salinas Herrera:** Descalificado por no haber cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, debido a que el comité de selección no validó la experiencia del contrato n.° 04-2019-I.E.P. SILCA-D de 3 de enero de 2019 y contrato de servicio n.° 31-2020-IESTP DEL SANTA de 10 de agosto de2020 **(Apéndice n.° 35)**.

 Al respecto, de la verificación efectuada a la documentación presentada por el referido postor en su Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 35)**, se advierte que acreditó tres (3) experiencias haciendo un monto total facturado de S/562 500,00 (monto mayor a dos (2) veces el valor referencial de S/237 793,60), de las cuales fueron observadas las experiencias detalladas en los numerales 1 y 2 que ascendieron al monto de S/532 500,00, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD OBSERVADOS

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Fecha del contrato	Importe (S/)
1	Corporación educativa FS E.I.R.L.	Elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa en la institución educativa SILCA - local San Luis, distrito de Nuevo Chimbote, Santa, Ancash	04-2019-I.E.P. SILCA-D	03/01/2019	178 000,00
2	Corporación educativa FS E.I.R.L.	Elaboración de expediente técnico del proyecto: "Construcción, mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa de la sede principal, sede A y sede B del instituto de educación superior tecnológico privado del Santa"	031-20202-IESTP DEL SANTA	10/08/2020	354 500,00
Total					**532 500,00**

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor Flavio Augusto Salinas Herrera **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de control

[28] Experiencia 1 del Anexo n.° 8 del postor

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta las experiencias detalladas en el cuadro precedente, se advierte lo siguiente:

– Experiencia 1: Contrato n.° 04-2019-I.E.P. SILCA-D de 3 de enero de 2019, por el importe de S/178 000,00 **(Apéndice n.° 35)**, contrato que no fue validado por el comité, señalando que adjuntó una conformidad de servicio expedido por el Gerente General de la empresa en el cual se precisa que dicho documento debe ser emitido por el área técnica competente de la institución contratante.

 Sobre el particular, es de advertirse que el citado contrato es de naturaleza privada, ello por las partes que la celebran, del cual se otorgó conformidad del servicio de consultoría de obra mediante "Conformidad de servicio" de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, donde se consignó claramente la información del Titular - Gerente de Corporación Educativa FS E.I.R.L, que líneas más abajo selló y firmó la conformidad; es decir, Flavio Salinas Ortiz, en su calidad de Titular - Gerente de la citada corporación educativa, es quien suscribió el referido contrato y otorgó la conformidad del servicio.

 Además, se puede apreciar en la citada constancia cuestionada contó, entre otros, con el número del contrato, objeto de contratación, monto total ejecutado, plazo contractual, nombre de la Entidad contratante, el nombre y apellido del gerente que emite la constancia (Flavio Salinas Ortiz), por lo que correspondía validarse dicha conformidad de servicio como parte de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, tal como se muestra:

IMAGEN N° 16
CONFORMIDAD DE SERVICIO DE 10 DE JUNIO DE 2019



PERÚ Ministerio de Educación

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El que suscribe **Mg. Flavio Salinas Ortiz**, Titular - Gerente de CORPORACION EDUCATIVA FS E.I.R.L., con ruc **Nº 20602934056**:

A través del presente se da **CONFORMIDAD** del servicio de Consultoría de Obra por la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto en mención, conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD:	CORPORACION EDUCATIVA FS E.I.R.L.
DESCRIPCIÓN OBJETO DEL CONTRATO:	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILCA – LOCAL SAN LUIS, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH".
NUMERO DE CONTRATO:	Nº 04-2019-I.E.P.SILCA-D
MONTO DE CONTRATO:	S/ 178,000.00
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	03/01/2019
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:	120 DIAS CALENDARIOS
MONTO DEL PROYECTO DE EXPEDIENTE:	S/ 2,489,520.00

El **CONSULTOR** ha cumplido con todo lo estipulado en el contrato, dentro de los plazos establecidos sin incurrir en PENALIDADES.

Se expide el presente a solicitud del interesado para fines y usos que estime conveniente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Chimbote, 10 de junio del 2019.

CORPORACION EDUCATIVA FS E.I.R.L.
Flavio Salinas Ortiz
TITULAR - GERENTE

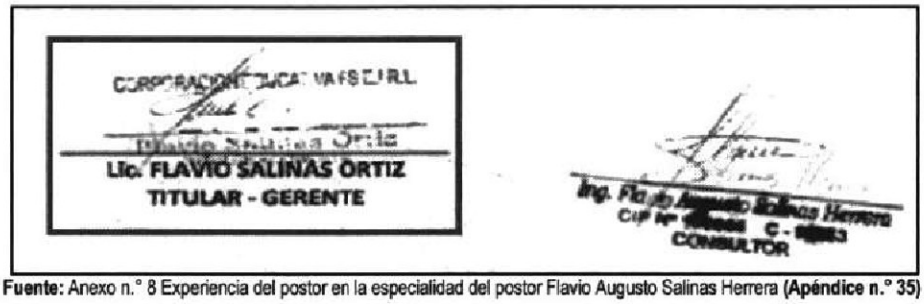
Mg. FLAVIO SALINAS ORTIZ
TITULAR - GERENTE

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor Flavio Augusto Salinas Herrera **(Apéndice n.° 35)**

– Experiencia 2: Contrato n.° 031-2020-IESTP DEL SANTA de 10 de agosto de 2020, por el importe de S/354 500,00 **(Apéndice n.° 35)**, contrato que no fue validado por el comité, señalando que adjuntó una conformidad de servicio emitido por el Gerente General de la empresa contratante, el cual debió ser emitido por el área técnica competente de la institución que determine si efectivamente el servicio fue desarrollado.

Al respecto, es de advertirse que el citado contrato es de naturaleza privada, ello por las partes que la celebran, del cual se otorgó conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico mediante "Conformidad de servicio" de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, donde se consignó claramente la información del mismo Titular - Gerente de Corporación Educativa FS E.I.R.L, que selló y firmó la conformidad; es decir, Flavio Salinas Ortiz en su calidad de Titular y Gerente de la citada corporación educativa, es quien suscribió el referido contrato y otorgó la conformidad del servicio, tal como se muestra a continuación.

IMAGEN N° 17
FIRMA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA



Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor Flavio Augusto Salinas Herrera **(Apéndice n.° 35)**

IMAGEN N° 18
DATOS DEL GERENTE QUE SUSCRIBE LA CONFORMIDAD



Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor Flavio Augusto Salinas Herrera **(Apéndice n.° 35)**

No obstante, de la inexactitud de las conformidades de servicio de 10 de junio de 2019 y 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, señaladas por los miembros del comité de selección, no cuentan con sustento necesario; puesto que, de la revisión de dichos documentos, se advierte que la firma del titular - gerente, se puede determinar con exactitud en el primer párrafo de las conformidades, lo cual deja sin sustento lo resuelto por el comité de selección, al descalificar la oferta del postor Flavio Augusto Salinas Herrera; por ello, a fin de confirmar la veracidad de la documentación antes descrita, se solicitó información al señor Flavio Salinas Ortiz, titular gerente de la Corporación Educativa FS EIRL, que confirme si suscribió los contratos n.° 04-2019-I.E.P. SILCA-D y n.° 031-20202-IESTP FRL SANTA (Ver cuadro n.° 15) y emitió las conformidades de servicio de 10 de junio de 2019 y 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, con el señor Flavio Augusto Salinas Herrera, quien mediante carta

n.° 045-2024-Corporación Educativa FS EIRL de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, indicó que sí emitió y suscribió los contratos y conformidades a favor de la empresa consultora Flavio Augusto Salinas Herrera, siendo dicha información veraz y conforme.

Además, se advierte que el consorcio Amazon, también presentó entre sus experiencias del postor en la especialidad incluido en el numeral 3 del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad (ver cuadro n.° 16) **(Apéndice n.° 37)**, un contrato de naturaleza privada "Contrato de locación de servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto (...)" de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito entre la empresa consultoría y constructora Kilka S.A.C y Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, donde adjuntaron un "Acta de conformidad de consultoría" de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, emitido y suscrito por Mario Fernando Neumann Loayza, Gerente de Operaciones de Constructora Kilka S.A.C, el mismo que también suscribió el citado contrato de locación, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
ACTA DE CONFORMIDAD DE CONSULTORIA OTORGADO A VLADIMIR MARCOS DUEÑAS AGUIRRE

ACTA DE CONFORMIDAD DE CONSULTORIA

Que, el ING. VLADIMIR MARCOS DUEÑAS AGUIRRE, identificado con Ruc N° 10327322929 ha participado en la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 20399 - LA ESPERANZA - SECTOR LA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA (CODIGO SNIP 298929)" QUIEN HA CUMPLIDO ÍNTEGRAMENTE CON LA CONSULTORA:

Proceso de selección	:	**CONTRATO PRIVADO**
Objeto de consultoría	:	**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 20399 - LA ESPERANZA - SECTOR LA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA (CODIGO SNIP 298929)**
Monto	:	**S/. 157,905.00 soles**
Adicional	:	**No Hubo**
Deductivo	:	**No Hubo**
Plazo	:	**30 días calendarios**
Ampliación de plazo	:	**No Hubo**
Penalidad	:	**No Hubo**

Se extiende la presente conformidad al ING. VLADIMIR MARCOS DUEÑAS AGUIRRE para los fines que estime conveniente.

Lima, 01 de Marzo del 2016

Mario Fernando Neumann L.
GERENTE DE OPERACIONES
CONSTRUCTORA KILKA S.A.C.

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad del postor consorcio Amazon **(Apéndice n.° 37)**

De la imagen anterior, se evidencia que los miembros titulares del comité de selección no emitieron observación alguna a la mencionada acta de conformidad, pese a que el postor Flavio Augusto Salinas Herrera también acreditó su experiencia en la especialidad con contratos de naturaleza privada conforme se expuso en los párrafos precedentes, restringiendo de esa forma la propuesta del postor Flavio Augusto Salinas Herrera, al no realizar una evaluación imparcial, contraviniendo los principios de igualdad de trato,

transparencia, competencia y eficacia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[29], Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, los miembros titulares del comité de selección debieron calificar la experiencia en la especialidad del postor Flavio Augusto Salinas Herrera, debido a que acreditó el monto total de su experiencia presentada en el Anexo n.° 8 de su propuesta **(Apéndice n.° 35)**, equivalente a S/562 500,00, habiendo facturado más de dos (2) veces el valor referencial (S/237 793,60), que según los factores de evaluación le correspondía asignarle ochenta (80) puntos, conforme lo establece el literal A experiencia del postor en la especialidad del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas[30], obteniendo de esa forma la condición de CALIFICADO y sumado a los veinte (20) puntos que le correspondía recibir por presentar su metodología propuesta totalizarían el puntaje máximo de cien (100) puntos, los cuales le hubieran permitido al postor acceder a la evaluación de su oferta económica y continuar con las demás etapas del procedimiento de selección.

Aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/214 014,24 **(Apéndice n.° 38)**, equivalente al 90% del valor referencial (S/237 793,60), permitido dentro de los límites del valor referencial; sin embargo, el comité de selección descalificó su propuesta sin haber evaluado objetiva y transparentemente la documentación sustentante de la experiencia del postor en la especialidad, pese a que sí acreditó dicha experiencia conforme se expuso en los párrafos precedentes.

Incumpliendo de esa forma, lo señalado en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, inobservó los artículos 46 y 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto al quórum, acuerdo y responsabilidad, y a los requisitos de calificación; igualmente, el literal A experiencia del postor en la especialidad del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber otorgado los puntajes que le correspondían al postor por la experiencia en la especialidad.

c) Evaluación de ofertas técnicas

Es así que, pese a los hechos descritos durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros titulares del comité de selección Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios e Inversiones) y Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), continuaron con la etapa de evaluación de ofertas, donde se advierte que otorgaron el puntaje de cero (0) en la metodología propuesta al postor ETZCORP SA, conforme se evidencia a continuación:

[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

[30] Literal A Experiencia del postor en la especialidad del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, aprobado con "Acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 28 de setiembre de 2022, que establece lo siguiente:
(...)
M>= [2.00] veces el valor referencial [80] puntos

IMAGEN N° 20
DETALLE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJE
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGIA PROPUESTA	
01	-"CONSORCIO AMAZON"	80.00	20.00	100.00
02	-"ETZCORP S.A."	80.00	00.00	80.00

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**

Del cuadro precedente se advierte que el consorcio Amazon hizo un puntaje total de 100 puntos y el postor ETZCORP SA hizo un puntaje total de 80 puntos, debido a que tuvo como puntaje de cero (0) en la metodología propuesta, por no haber cumplido con acreditar el cronograma de ejecución y haber contemplado un plazo menor a lo requerido.

d) Evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro

Pese a los hechos descritos, los miembros titulares del comité de selección: Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios e Inversiones) y Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), continuaron con la siguiente etapa de evaluación económica, en la que el consorcio Amazon, mediante Anexo n.° 6 Oferta Económica, ofertó el monto de S/237 793,60 **(Apéndice n.° 39)**, monto igual al valor referencial; asimismo, el postor ETZCORP S.A, mediante Anexo n.° 6 Oferta Económica, ofertó el monto de S/214 014,24 **(Apéndice n.° 40)**, monto igual al 90% del valor referencial, otorgándoseles los puntajes siguientes:

IMAGEN N° 21
DETALLE DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

N°	Nombre o razón social del postor	Oferta Económica	% del Valor Referencial	PUNTAJE
1	"CONSORCIO AMAZON"	S/ 237,793.60	100.00%	90.00
4	"ETZCORP S.A"	S/ 214,014.24	90.00%	100.00

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**

No obstante, es de precisar que el postor Flavio Augusto Salinas Herrera, también cumplió con los requisitos de calificación y debió de continuar con la etapa de evaluación económica, quien ofertó el monto de S/271 372,86 **(Apéndice n.° 38)**, monto igual al 90% del valor referencial; sin embargo, los miembros del comité de selección, descalificaron su oferta técnica señalando que no cumplió con la experiencia en la especialidad.

Pese a ello, los miembros titulares del comité de selección Joel Jhovany Lino Méndez, presidente (Gerente Regional de Infraestructura), Juan Carlos Ramírez Muro, primer miembro (Subgerente de Estudios de Inversiones) y Guillermo Jeofre Hernández Seminario, segundo miembro (Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales), al haber efectuado la evaluación técnica y económica de los postores, procedieron a determinar el puntaje total de las ofertas, donde establecieron los siguientes resultados, siendo beneficiario de la buena pro el consorcio Amazon, según se detalla:

IMAGEN N° 22
PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Orden de Prelación	Nombre o razón social del postor	Puntaje Técnico (PT)	Puntaje Económico (Pel)	Puntaje Total
		C1 = 0.80	C2 = 0.20	C1xPT+C2xPel
1	"CONSORCIO AMAZON"	80 PUNTOS	18 PUNTOS	98.00 PUNTOS
2	"ETZCORP S.A"	64 PUNTOS	20 PUNTOS	84.00 PUNTOS

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**

Según se advierte en el cuadro anterior, los miembros titulares del comité de selección por unanimidad, acordaron según constan en el Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022, otorgar la buena pro al "Consorcio Amazon" integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s S.A.C, con su representante común Jimmy Franklin Dueñas Aguirre identificado con DNI n.° 32989101, con una oferta económica de S/237 793,60, monto igual al 100% del valor referencial, afectando los intereses de la Entidad, por cuanto perdió la oportunidad de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas al 90% del valor referencial con una diferencia de S/23 779,36, al existir postores que cumplieron con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas.

Es de precisar que, las observaciones realizadas por el comité de selección restringieron las propuestas más ventajosas al no realizar una evaluación imparcial, contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[31], Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, inobservaron lo establecido en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[32], respecto a la evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro, al haber descalificado la experiencia en la especialidad del postor que cumplió con los requisitos de calificación, quien además ofertó un monto equivalente al 90% del valor referencial, monto mucho menor del postor a quien otorgaron la buena pro.

Por otro lado, es de precisar que el postor consorcio Amazon **(Apéndice n.° 37)**, ganó la buena pro con su oferta económica igual al 100% del valor referencial (S/237 793,60), no tuvo ninguna observación por parte de los miembros del comité de selección en las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, habiendo presentado la documentación solicitada en las bases integradas, es así que, de la revisión efectuada a la documentación sustentante de los cuales se advierte los siguientes hechos:

- **Postor consorcio Amazon**, durante la etapa de calificación y evaluación de ofertas el citado postor obtuvo el puntaje de ochenta (80) puntos en experiencia del postor en la especialidad, debido a que acreditó el monto facturado de S/697 280,01, mayor a dos (2) veces el valor referencial y 20 puntos en metodología propuesta (ver imagen n.° 20), sin obtener observación alguna, quien presentó documentación que sustentó su Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 37)**, de los que se hacen los siguientes comentarios:

[31] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019
[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

CUADRO N° 16
DOCUMENTACIÓN SUSTENTANTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato Monto (S/)	Experiencia de	Importe	Comentarios	
1	Gobierno Regional de Ancash	Elaboración de expediente técnico: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E n.° 86473 Micelino Sandoval Torres, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.	109-2018-GRA de 23/11/2018 S/898 000,00	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre Participación 50%	449 000,00	**Documento adjunto:** 1.- Contrato n.° 109-2018-GRA de 23.11.2019 2.- Contrato de consorcio Consultores 21, entre -Antony Roger Dueñas Aguirre -Vladimir Marcos Dueñas Aguirre - Rep. Comun: Ever Eduardo Ruiz Custodio 3.- Constancia de prestación de consultoría de obra.	Se advierte que, de la citada experiencia Ever Eduardo Ruiz Custodio, representante común, emitió entre otros certificados de trabajo para el jefe de proyecto y especialista en estructuras, que acreditaron la experiencia del personal clave del presente procedimiento de selección AS n.° 200-2022-GRA/CS - primera convocatoria.
2	Universidad Nacional del Santa	Elaboración de expediente técnico: Mejoramiento y ampliación de los servicios de secretaria general de la Universidad Nacional del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Dpto de Ancash.	007-2021-UNS-DAL de 16/06/2021 S/90 375,01	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre Participación 100% (Como Persona Natural)	90 375,01	**Documento adjunto:** 1.- Contrato n.° 007-2021-UNS-DAL de 16.06.2021 2.- Transcripción de Resolución Rectoral n.° 002-2022-UNS-R de 10 de enero de 2022, que aprobó el expediente técnico del proyecto. 3.- Constancia de conformidad de servicio de 06/06/2022	Se advierte que, de la citada experiencia Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, emitió un certificado de trabajo del especialista en instalaciones eléctricas, que acreditó la experiencia del personal clave del presente procedimiento de selección AS n.° 200-2022-GRA/CS - primera convocatoria.
3	Consultoría y constructora Kilka	Elaboración de expediente técnico: Mejoramiento de los servicios IEP n.° 20399 La Esperanza - sector LA Esperanza Baja, distrito de Huaral, provincia de Huaral - Lima.	S/N de 28/01/2016 S/157 905,00	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre Participación 100% (Como Persona Natural)	157 905,00	**Documento adjunto:** 1.- Contrato de Locación de Servicios, suscrito entre: - Consultora y Constructora Kilka S.A.C (Contratista) - Dueñas Aguirre Vladimir Marcos (Consultor) 2.- Acta de conformidad de consultoría de 1 de marzo de 2016, suscrito por Mario Fernando Neuman Gerente de Operaciones Constructora Kilka S.A.C.	Se advierte que, de la citada experiencia se emitieron constancias de servicios para los especialistas en arquitectura y mecánica de suelos, suscritos por Antony Roger Dueñas Aguirre, a quien no le correspondía emitir dichas constancias, debido a que, Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, tuvo una participación del 100%. Siendo, las citadas constancias acreditadas en la experiencia del personal clave del presente procedimiento de selección AS n.° 200-2022-GRA/CS - primera convocatoria.
				TOTAL, S/	**697 280,01**		

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad, del postor consorcio Amazon, con su respectiva documentación **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que Vladimir Marcos Dueñas Aguirre fue quien acreditó la experiencia del postor en la especialidad del consorcio Amazon, además, de las citadas experiencias se advierte que emitieron certificados de trabajo y constancias de servicios, suscritos a nombres de otras personas, a fin de sustentar la experiencia del personal clave en la especialidad del jefe de proyecto, especialista en estructuras, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en arquitectura y especialista en mecánica de suelos, para el perfeccionamiento de contrato.

e) Perfeccionamiento de contrato.

Habiéndose adjudicado la buena pro al consorcio Amazon, integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y Grupo Empresarial Kamilla´s S.A.C con su representante común Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, pese a la existencia de otro postor que ofertó un monto igual al 90% del valor referencial, Joel Jhovany Lino Méndez, presidente del comité de selección, mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 200-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, derivó el expediente de contratación para contrato a Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, adjuntando todos los actuados sobre los actos preparatorios del procedimiento

de selección, oferta ganadora, hasta el consentimiento de la buena pro de 2 de diciembre de 2022, a fin de encargarse de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Es así que, mediante carta n.° 001-2022/C-AMAZON de 9 de diciembre de 2022 (recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 42)**, Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, representante común del consorcio consultor AMAZON, remitió a la Entidad la documentación para firma de contrato del procedimiento de selección, siendo los siguientes:

1. Declaración jurada por garantía de fiel cumplimiento del contrato.
2. Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Copia de DNI del postor en caso de persona natural y copia de su vigencia poder en caso de persona jurídica.
5. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
6. Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
7. Estructura de costos de la oferta económica.
8. Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
9. Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
10. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el consorcio Amazon, mediante carta n.° 001-2022/C-AMAZON de 9 de diciembre de 2022 (recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2022 fecha anterior al documento) **(Apéndice n.° 42)**, referente al numeral 9, de los documentos que acreditaron la experiencia profesional en la especialidad del personal clave, se advierte que las constancias de trabajo y certificados de trabajo fueron otorgados, entre otros, por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, quien es socio del mencionado consorcio ganador de la buena pro y Antony Roger Dueñas Aguirre, quien tiene vínculo de parentesco con el citado consorciado, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 17
DOCUMENTOS DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DEL PERSONAL CLAVE

Jefe de Proyecto - Vladimir Marcos Dueñas Aguirre								Comentario
N°	Documento	Emitido por	Objeto del contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Total días	Suscrito por	
1	Constancia de trabajo de 03/04/2016	Ing. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	- Ampliación, sustitución y equipamiento del colegio estatal industrial politécnico Coronel Bruno Terreros Balcedn del distrito de Muquiyauyo - Jauja - Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo de la I.E. PNP SGTO 1 Ramito Villaverde Lazo distrito de Huancayo, provincia de Huancayo región Junín	02/10/2015	30/03/2016	180	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre,** quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
2	Certificado de Trabajo de 17/03/2021	Consorcios consultores 21	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 86473 Micelino Sandoval Torres distrito de Caraz-provincia de Huaylas, departamento de Ancash	24/11/2018	25/12/2020	762	Ever Eduardo Ruiz Custodio	Se advierte que, **Ever Eduardo Ruiz Custodio** suscribió el citado certificado de trabajo como representante común del consorcio consultor 21, que tuvo entre sus integrantes a **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre.** **Acreditado en la experiencia 1 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 16)**

Especialista en Arquitectura - Joseph Franco Luna Real								
N°	Documento	Emitido por	Objeto del Contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Total días	Suscrito por	Comentario
1	Constancia de servicios de 06/03/2020	Ing. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Mejoramiento de los servicios educativos del nivel inicial y primaria en la I.E. 21570 Estrellita de Belén en el A.H San Martin I Etapa Distrito de Chanchay Provincia de Huaral Dpto.de Lima	16/07/2019	26/02/2020	225	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
2	Certificado de Trabajo de 10/02/2021	Botello Alva Walter Alfredo	Elaboración de expediente técnico: "Reconstrucción de la infraestructura de la Institución educativa Integrada n.° 86673 del nivel inicial, primaria y secundaria con código de local n.° 041289 del CCPP de Canchirao, distrito de Quillo, provincia de Yungay, región Ancash"	10/02/2021	25/05/2021	104	Botello Alva Walter Alfredo	Se advierte que, el señor Botello Alva Walter Alfredo, que emitió el citado certificado, se presentó como parte del plantel profesional clave en el cargo de Especialista en Costos y Presupuesto del presente procedimiento de selección.
3	Constancia de servicios de 06/08/2016	Ing. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	_ Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. n.° 20399 - La Esperanza - sector La Esperanza Baja, distrito de Huaral, provincia de Huaral - Lima _ Mejoramiento de los servicios IE n.° 20286 San Juan Bautista Distrito de Huaral, provincia de Huaral - Lima	03/03/2016	30/07/2016	149	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre** es quien suscribe el contrato por el 100% de participación como Persona Natural, siendo el responsable de la emisión de la citada constancia; sin embargo, fue emitido Antony Roger Dueñas Aguirre, quien no tenía las facultades para su emisión. **Acreditado en la experiencia 3 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 16)**

Especialista en Estructura - Edwin Armando Miranda Aguirre								
N°	Documento	Emitido por	Objeto del Contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Total días	Suscrito por	Comentario
1	Certificado de trabajo de 17/03/2021	Consorcio consultores 21	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 86473 Micelino Sandoval Torres distrito de Caraz-provincia de Huaylas, departamento de Ancash	04/02/2019	25/10/2020	629	Ever Eduardo Ruiz Custodio	Se advierte que, **Ever Eduardo Ruiz Custodio** suscribió el citado certificado de trabajo como representante común del consorcio consultor 21, que tuvo entre sus integrantes a **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre.** **Acreditado en la experiencia 1 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 16)**

Especialista en Instalaciones Eléctricas - Juan José Ramón Martínez Chang								
N°	Documento	Emitido por	Objeto del Contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Total días	Suscrito por	Comentario
1	Certificado de trabajo de 11/03/2022	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre	Elaboración del Expediente Técnico de obra: Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Secretaria General de la Universidad Nacional del Santa - distrito de Nuevo Chimbote - provincia del Santa - Ancash	17/06/2021	16/12/2021	182	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre	Se advierte que, el señor **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, es integrante del consorcio ganador de la buena pro del presente procedimiento de selección. **Acreditado en la experiencia 2 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 16)**
2	Certificado de trabajo de 28/05/2021	Botello Alva Walter Alfredo	Elaboración de expediente técnico: "Reconstrucción de la infraestructura de la Institución educativa Integrada n.° 86673 del nivel inicial, primaria y secundaria con código de local n.° 041289 del CCPP de Canchirao, distrito de Quillo, provincia de Yungay, región Ancash"	10/02/2021	25/05/2021	104	Botello Alva Walter Alfredo	Se advierte que, el señor Botello Alva Walter Alfredo, que emitió el citado certificado, se presentó como parte del plantel profesional clave en el cargo de Especialista en Costos y Presupuesto del presente procedimiento de selección
3	Constancia de servicio de 12/01/2018	Ing. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento integral de los servicios educativos de la I.E. N° 89501 Manuel encarnación Rojo Castillo en el A.H.Solidex Bajo del C.P Jacinto Distrito Nepeña - Santa - Ancash"	27/07/2017	27/11/2017	123	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.

Especialista en Instalaciones Sanitarias - Miriam Fernández Tuesta								
N°	Documento	Emitido por	Objeto del Contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Total días	Suscrito por	Comentario
1	Constancia de servicio de 01/03/2020	Ing. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Mejoramiento de los servicios educativos del nivel inicial y primaria en la I.E. 21570 Estrellita de Belén en el A.H San Martin I Etapa Distrito de Chanchay Provincia de Huaral Dpto. de Lima	16/07/2019	06/02/2020	205	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que; Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
2	Constancia de servicio de 12/09/2019	Ing. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Elaboración de expediente técnico: Reconstrucción del local escolar 517 con código local 665569 en el distrito de Nuevo Chimbote	09/01/2019	09/07/2019	181	Antony Roger Dueñas Aguirre	

Especialista en Mecánica de Suelos - Angie Roxana Quiñones Hinostroza								Comentario
N°	Documento	Emitido por	Objeto del Contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Total días	Suscrito por	
1	Constancia de 22/07/2018	ng. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Mejoramiento de los servicios de educación inicial y en la IE 15474 del Caserío Calderón.	01/03/2018	12/07/2017	133	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
2	Constancia de servicios de 06/08/2016	Ing. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	_ Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. n.° 20399 - La Esperanza - sector La Esperanza Baja, distrito de Huaral, provincia de Huaral - Lima _ Mejoramiento de los servicios IE n.° 20286 San Juan Bautista Distrito de Huaral, provincia de Huaral - Lima	03/03/2016	30/07/2016	149	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre** es quien suscribe el contrato por el 100% de participación como Persona Natural, siendo el responsable de la emisión de la citada constancia; sin embargo, fue emitido Antony Roger Dueñas Aguirre, quien no tenía las facultades para su emisión. **Acreditado en la experiencia 3 del Anexo n.° 8 del postor (ver cuadro n.° 16)**
3	Constancia de servicio de 03/11/2017	Ing. Consultor Antony Roger Dueñas Aguirre	Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento integral de los servicios educativos de la I.E. N° 89501 Manuel encarnación Rojo Castillo en el A.H. Solidex Bajo del C.P Jacinto Distrito Nepeña - Santa - Ancash"	27/07/2017	27/10/2017	92	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
Especialista en Metrados Costos y Presupuestos - Walter Alfredo Botello Alva								**Comentario**
N°	**Documento**	**Emitido por**	**Objeto del Contrato**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Total días**	**Suscrito por**	
1	Certificado de trabajo de 17/07/2016	Consorcio Chimú	Instalación de los servicios de protección contra inundaciones en el río Yuracyacu en el sector monterrey de la ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín	11/09/2014	19/05/2015	250	Antony Roger Dueñas Aguirre	Se advierte que, Antony Roger Dueñas Aguirre es hermano de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, quien es socio del consorcio ganador de la buena pro.
2	Constancia de trabajo de 08/06/2018	Cantuta consorcio	Elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del puente Cantuta, distrito de Tambo, provincia de Huancayo - Región Junín"	08/07/2017	18/01/2018	194	Yonathan Raúl Rodríguez Valladares	Se advierte que, quien emitió la citada constancia fue Yonathan Raúl Rodríguez Valladares como representante común del Cantuta consorcio, que tuvo entre sus integrantes a **Antony Roger Dueñas Aguirre**, quien es hermano de uno de los integrantes del consorcio ganador de la buena pro.

Fuente: Carta n.° 001-2022/C-AMAZON de 9 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro, se advierte que la documentación que acreditó el consorcio Amazon, respecto a la experiencia del postor en la especialidad de casi todo el personal clave, fueron emitidas y otorgadas entre otros por el mismo postor consorciado Vladimir Marcos Dueñas Aguirre; asimismo, emitido por el representante común (Ever Eduardo Ruiz Custodio) de consorcios donde el citado integrante (Vladimir Marcos Dueñas Aguirre) también tuvo participación; aunado a ello, se acreditaron experiencias del jefe de proyecto, especialista en arquitectura, especialista en estructuras, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en mecánica de suelos, con constancias y certificados de trabajo, de contratos que acreditó el referido integrante (Vladimir Marcos Dueñas Aguirre) como parte de su experiencia del postor en la especialidad mediante Anexo n.° 8 en el citado procedimiento de selección (adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS - 1) **(Apéndice n.° 37)**, todo ello expuesto en los comentarios del cuadro n.° 17.

Además, acreditaron constancia entre otros del especialista en arquitectura (numeral 3) y especialista en mecánica de suelos (numeral 2), que fueron emitidas por Antony Roger Dueñas Aguirre, quien no tenía las facultades para su emisión, debido a que Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante del consorcio consultor Jesús), fue quien acreditó el 100% de participación del contrato detallado en la experiencia 3 del Anexo n.° 8 del postor consorcio consultor Jesús (ver cuadros n.°s 16 y 17), motivo por el cual el especialista en arquitectura acreditó experiencia de 329 días calendario y el especialista en mecánica de suelos acreditó experiencia de 225 días calendario, inferior a la experiencia de un (1) año solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección.

Así también, se advierte que Antony Roger Dueñas Aguirre suscribió diversas constancias y certificados de trabajo que acreditaron la experiencia del personal clave, el mismo que tiene vínculo de consanguinidad con Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, teniendo el parentesco de segundo grado de consanguinidad - hermanos, ello evidenciado en las consultas realizadas a la ficha RENIEC **(Apéndice n.° 24)**, donde ambos tienen los mismos apellidos, dirección domiciliaria y padres, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 23
VÍNCULO DE PARENTESCO

Ficha RENIEC
Vladimir Marcos Dueñas Aguirre

Nombres:	VLADIMIR MARCOS
Apellidos:	DUEÑAS AGUIRRE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	32732252
Fecha de Nacimiento:	12/01/1972
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	CALLE CHINCHAYSUYO MZ. P LT. 29 PROVEN 2 DE JUNIO
Domicilio - Distrito:	CHIMBOTE
Domicilio - Provincia:	SANTA
Nombre de la Madre:	MARIA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHIMBOTE
Lugar de Nacimiento - Provincia:	SANTA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	ANCASH
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.64
Último Estado de Votación Registrado:	SUFRAGÓ
Fecha de Registro DNI:	05/09/1997
Fecha de Expedición DNI:	29/12/2017
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	OTROS / VARIOS



Ficha RENIEC
Antony Roger Dueñas Aguirre

Nombres:	ANTONY ROGER
Apellidos:	DUEÑAS AGUIRRE
Número de documento:	32972057
Fecha de Nacimiento:	11/03/1975
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	CALLE CHINCHAYSUYO MZ. P-LT.29-PROVEN DE JUNIO
Domicilio - Distrito:	CHIMBOTE
Domicilio - Provincia:	SANTA
Nombre del Padre:	ASUNCION
Nombre de la Madre:	MARIA
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHIMBOTE
Lugar de Nacimiento - Provincia:	SANTA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	ANCASH
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.60
Último Estado de Votación Registrado:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Registro DNI:	05/09/1997
Fecha de Expedición DNI:	01/04/2022
Documento Sustentatorio - Nro.:	1614249751
Documento Sustentatorio - Tipo:	LIBRETA MILITAR



Fuente: Consulta RENIEC de 13 de setiembre de 2024, correspondiente a Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y Antony Roger Dueñas Aguirre **(Apéndice n.° 24)**

Asimismo, mediante reporte de parentesco y otras vinculaciones n.° 005763-2024/DRI/SDVAR/RENIEC[33] de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC informó respecto al grado de parentesco de las personas descritas anteriormente Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante del consorcio consultor Jesús), Jimmy Franklin Dueñas Aguirre (representante común del consorcio consultor Jesús) y Antony Roger Dueñas Aguirre (quien emitió diversas constancias de trabajo que acreditaron la experiencia del plantel profesional clave del consorcio consultor Jesús - Ver cuadro n.° 10), señalando que, Marcos Dueñas Aguirre, Jimmy Franklin Dueñas Aguirre y Antony Roger Dueñas Aguirre, son hermanos y registran el segundo grado de consanguinidad, según se muestra a continuación:

[33] Remitido con oficio n.° 001708-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de setiembre de 2024

IMAGEN N° 24
GRADO DE PARENTESCO

FECHA DE ELABORACIÓN DE REPORTE: 27/09/2024

Se informa respecto al grado de parentesco entre las siguientes personas:

ITEM	DNI	PERSONA CONSULTADA	DOC. IDENTIDAD	NOMBRE	INFORMACION ADICIONAL
2	32732292	VLADIMIR MARCOS DUEÑAS AGUIRRE (*)	32989101	JIMMY FRANKLIN DUEÑAS AGUIRRE	-Referencia: Acta de Nacimiento N° 1023673994 ubicada en el SIRCM. -Registra vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: Hermano de la persona consultada (segundo grado de consanguinidad).
			32972057	ANTONY ROGER DUEÑAS AGUIRRE	-Referencia: Acta de Nacimiento N° 1023654727 ubicada en el SIRCM. -Registra vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: Hermano de la persona consultada (segundo grado de consanguinidad).

Fuente: Reporte de parentesco y otras vinculaciones n.° 005763-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de setiembre de 2024 y oficio n.° 001708-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 25)**

Sobre la base de lo expuesto, los documentos detallados en el cuadro n.° 17, fueron revisados y evaluados por Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, previos a la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[34], que señala *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional* ***es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*** *(...)"*, quien no hizo observación alguna, pese a que tuvo a la vista los documentos que sustentaron las experiencias del personal clave, los mismos que fueron emitidos en su mayoría por Antony Roger Dueñas Aguirre, hermano de Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, conforme se expuso en los párrafos precedentes.

Asimismo tuvo a la vista toda la documentación proveniente del procedimiento de selección que le fueron remitidos por el presidente del comité de selección mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 200-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, donde el postor ganador de la buena pro "Consorcio Amazon" acreditó la experiencia de Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante del consorcio) mediante Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad, del cual también adjuntaron documentos que sustentaron la experiencia del personal clave, conforme se precisa en el artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[35], que señala que *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación (...)"*

Aunado a ello, el consorcio Amazon, para acreditar los requisitos detallados en el numeral 10 de la carta n.° 001-2022/C-AMAZON de 9 de diciembre de 2022 (recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2022 fecha anterior al documento) **(Apéndice n.° 42)**, referente a la copia de documentos que sustenten la propiedad del equipamiento estratégico, adjuntó el "Contrato de compromiso de alquiler de equipos y vehículos" de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito entre Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, representante común del consorcio y Antony Roger Dueñas Aguirre, propietario de los equipos y vehículo, quien además suscribió las constancias y certificados de trabajo que acreditaron la experiencia del personal clave (ver cuadro n.° 17), quienes además mantienen vínculo de parentesco con Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, integrante del citado consorcio, se comprometieron al alquiler de:

- 01 estación total
- 01 GPC Diferencial
- 01 computadora última generación

[34] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018
[35] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

- 01 computadora portátil mínimo Intel Core i7
- 01 plóter Formato A1
- 01 impresora
- 01 camioneta 4X4

Es así que, Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, pese a todos los hechos expuestos y la evidencia existente de parentesco de segundo grado de consanguinidad (ver imágenes n.°s 23 y 24) entre Jimmy Franklin Dueñas Aguirre (representante común del "Consorcio consultor Jesús"), Antony Roger Dueñas Aguirre (propietario de equipos y vehículo, y emisor de diversas constancias y certificados de trabajo del personal clave - ver cuadro n.° 17) y Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante del consorcio), continuó con el trámite de suscripción de contrato, sin hacer observación alguna a los documentos presentados por el consorcio Amazon, y remitió mediante informe n.° 9296-2022-GRA/GRAD-SGASB de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el proyecto de contrato n.° 317-2022-GRA, dirigido a Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración.

Pese a lo señalado en la opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, donde la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye entre otros respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave, que tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia en ejecución de contratos celebrado como personas naturales, no podrán acreditar constancias o certificados emitidos por ellos mismos, debido a que dichas experiencias tendrían que ser determinados y validados por el mismo interesado, afectando con ello la objetividad de la información consignada en dichos documentos, conforme se prescribe en la conclusión siguiente:

> ***"3.- Conclusiones***
> *(...)*
> *3.2 Tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos -públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, y deseen utilizarla para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos." (Resaltado es agregado)*

Seguidamente, Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración mediante proveído en el mismo informe n.° 9296-2022-GRA/GRAD-SGASB de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su revisión y visación, el mismo que devolvió el contrato con memorándum n.° 1846-2022-GRA/GRAJ de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, para su visa y sello correspondiente.

Consecuentemente, se suscribió el Contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, entre Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash y Jimmy Franklin Dueñas Aguirre, representante común del consorcio Amazon (conformado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (participación del 50%) y Empresa Grupo Empresarial Kamilla´s S.A.C. (participación del 50%)); asimismo, visado por la Gerencia Regional de Administración, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Infraestructura, por un plazo de ejecución del contrato de 75 días calendario y por el monto ascendente a S/237 793,60, siendo el plantel profesional clave los siguientes:

CUADRO N° 18
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	CIP/CAP
1	Jefe de proyecto	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre	67569
2	Especialista en arquitectura	Joseph Franco Luna Real	16431
3	Especialista en estructuras	Edwin Armando Miranda Aguirre	85405
4	Especialista en instalaciones eléctricas	Juan José Ramon Martínez Chang	103915
5	Especialista en instalaciones sanitarias	Miriam Fernández Tuesta	189397
6	Especialista en mecánica de suelos	Angie Roxana Quiñones Hinostroza	114672
7	Especialista en metrados, costos y presupuestos	Walter Alfredo Botello Alva	114668

Fuente: Contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control.

4. La entidad, contrató en las adjudicaciones simplificadas n.°s 199 y 200-2022-GRA/CS - 1, a dos (2) consorcios con los mismos integrantes, quienes acreditaron al mismo plantel técnico profesional, cuyos expedientes técnicos a la fecha aún se encuentran en evaluación

La entidad convocó paralelamente los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.°s 199 y 200-2022-GRA/CS – 1, designando a los mismos miembros del comité de selección, Joel Jhovany Lino Méndez, Juan Carlos Ramírez Muro y Guillermo Jeofre Hernández Seminario, presidente, primer y segundo miembro (cuadro n.° 2), quienes otorgaron la buena pro el mismo día (24 de noviembre de 2022) a los consorcios consultor Jesús y Amazon, respectivamente, cuyos consorciados en ambos casos son los mismos (Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y Empresa Grupo Empresarial Kamilla´s S.A.C), para el servicio de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, cuyos detalles de exponen a continuación:

CUADRO N° 19
DETALLE DE LOS CONSORCIOS GANADORES DE LA BUENA PRO

Procedimiento de selección	AS n.° 199-2022-GRA/CS - 1	AS n.° 200-2022-GRA/CS - 1
Buena pro	Consorcio consultor Jesús	Consorcio Amazon
Consorciado 1	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre
Consorciado 2	Empresa Grupo Empresarial Kamilla´s S.A.C	Empresa Grupo Empresarial Kamilla´s S.A.C
Contrato	325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022	317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022
Plazo de ejecución	90 días calendario	75 días calendario
Monto S/	301 525,40	237 793,60

Fuente: Contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022 y contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.°s 29 y 45)**
Elaborado por: Comisión de control

Además, los mencionados consorcios ganadores de la buena pro, para la suscripción del contrato presentaron el mismo plantel profesional clave (ver cuadros n.°s 11 y 18) y acreditaron los mismos certificados de trabajo y constancia de servicios cuyos documentos entre otros fueron suscritos por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre (integrante de los consorcios consorcio consultor Jesús y consorcio Amazon) y Antony Roger Dueñas Aguirre, quien mantiene un vínculo de

consanguinidad con Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, teniendo el parentesco de segundo grado de consanguinidad - hermanos.

Al respecto, los citados documentos para la suscripción de contrato en ambos procedimientos de selección (Adjudicaciones Simplificadas n.°s 199 y 200-2022-GRA/CS - 1) fueron verificados y evaluados por Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, previos a la suscripción del contrato, quien sin realizar observación alguna pese a los hechos evidenciados en los párrafos precedentes, tramitó la suscripción de los contratos, sin tener en consideración lo establecido en la opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, donde la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye entre otros que la acreditación de la experiencia del personal clave, no podrá ser acreditado con constancias o certificados emitidos por ellos mismos, debido a que dichas experiencias tendrían que ser determinados y validados por el mismo interesado, siendo el siguiente plantel técnico en ambos contratos:

CUADRO N° 20
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PRESENTADO POR AMBOS CONSORCIOS

Personal clave	Consorcio consultor Jesús (AS n.° 199-2022-GRA/CS - 1)	Consorcio Amazon (AS n.° 200-2022-GRA/CS - 1)
Jefe de proyecto	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre	Vladimir Marcos Dueñas Aguirre
Especialista en arquitectura	Joseph Franco Luna Real	Joseph Franco Luna Real
Especialista en estructuras	Edwin Armando Miranda Aguirre	Edwin Armando Miranda Aguirre
Especialista en instalaciones eléctricas	Juan José Ramon Martínez Chang	Juan José Ramon Martínez Chang
Especialista en instalaciones sanitarias	Miriam Fernández Tuesta	Miriam Fernández Tuesta
Especialista en mecánica de suelos	No corresponde	Angie Roxana Quiñones Hinostroza
Especialista en metrados, costos y presupuestos	Walter Alfredo Botello Alva	Walter Alfredo Botello Alva

Fuente: Contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022 y contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.°s 29 y 45)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que en ambos procedimientos de selección adjudicaciones simplificadas n.°s 199 y 200-2022-GRA/CS - 1, los miembros del comité de selección descalificaron propuestas para otorgar la buena pro a las mismas empresas consorciadas (Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y Empresa Grupo Empresarial Kamilla´s S.A.C) que se presentaron con nombres de consorcio diferentes consorcio consultor Jesús y consorcio Amazon, quienes además ofertaron el monto igual al valor referencial en los respectivos procedimientos de selección y presentaron el mismo plantel profesional clave.

Los referidos hechos, vienen ocasionando perjuicio al Estado, toda vez que el contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, tenía como plazo de ejecución 90 días calendario, establecidos con tres (3) entregables comenzando a regir desde el día siguiente de la firma del contrato (29 de diciembre de 2022); sin embargo, transcurrido el tiempo de más de 1 año y 7 meses aproximado (julio 2024), el especialista de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad comunicó con informe n.° 014-2024-GRA/GRI-SGEI-ESP/MAJG de 30 de julio de 2024[36] **(Apéndice n.° 46)**, al Subgerente de Estudios de Inversiones de la Entidad, que se encuentra aprobado el entregable 2 y que el 13 de setiembre de 2023 el consultor presentó el entregable 3, que de acuerdo a lo informado está en proceso de evaluación, es decir, a pesar del tiempo transcurrido no se cuenta con el expediente técnico, objeto del contrato.

Asimismo, con respecto al contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, tenía como plazo de ejecución 75 días calendario, establecidos con tres (3) entregables

[36] Remitido con oficio n.° 724-2024-GRA-GRI/SGEI de 2 de agosto de 2024

comenzando a regir desde el día siguiente de la firma del contrato (28 de diciembre de 2022), sin embargo, transcurrido el tiempo más de 1 año y 8 meses aproximado (agosto 2024), el evaluador de la Subgerencia de Estudios e Inversiones de la Entidad, comunicó mediante informe n.° 21-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL-ARQ.JJFO de 2 de agosto de 2024[37] **(Apéndice n.° 47)**, al Subgerente de Estudios de Inversiones de la Entidad, que a la fecha se encuentra aprobado el entregable 2 de 3, encontrándose pendiente de la evaluación del entregable 3; es decir, a pesar del tiempo transcurrido no se cuenta con el expediente técnico, objeto del contrato.

Finalmente, en dichos informes se advierte que la entidad no cautela el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, toda vez que se vienen postergando constantemente y perjudicando a la población beneficiaria del centro educativo CEBE 01 Chimbote y del instituto superior tecnológico público San Pedro; además, la entidad perdió la oportunidad de contratar por los mismos servicios en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90, según siguiente detalle:

CUADRO N° 21
DIFERENCIA ECONÓMICA

Procedimientos de selección	Oferta económica		Diferencia económica
	100%	90%	
AS n.° 199-2022-GRA/CS - 1 (consorcio consultor Jesús)	301 525,40	271 372,86	30 152,54
AS n.° 200-2022-GRA/CS - 1 (consorcio Amazon)	237 793,60	214 014,24	23 779,36
TOTAL			**53 931,90**

Fuente: Contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022 y contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.°s 29 y 45)**
Elaborado por: Comisión de control

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

***a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*

***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

[37] Remitido con oficio n.° 724-2024-GRA-GRI/SGEI de 2 de agosto de 2024

***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

***f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias**

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
***42.1.** El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.*
(...)

***42.5.** El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.*
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
***46.5** Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

49.2. *Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*

a) *Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.*
b) *Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.*
c) *Experiencia del postor en la especialidad.*
d) *Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.*

49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*
(...)

Artículo 51. Factores de evaluación
51.1 *La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.*
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)

60.5. *Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*
(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. *El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*

82.2. *Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.*

82.3. *Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas*

que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas
83.1. *El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.*

83.2. *El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)*

Artículo 84. Otorgamiento de la buena pro
84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.

➢ **Bases integradas, aprobado con "Acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 28 de setiembre de 2022 (Adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS - 1)**

SECCIÓN ESPECIFICA

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)

	Factores de Evaluación	***Puntaje/Metodología para su asignación***
A	***Experiencia del postor en la especialidad***	***[80] puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto acumulado equivalente a dos (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de presentación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2. del capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* ***M>= [2.00]** veces el valor referencial* ***[80] puntos*** ***M>= [1.5]** veces el valor referencial y < **[2.00]** Veces el valor referencial* ***[70] puntos*** ***M> [1.0]** veces el valor referencial y <**[1.5]** veces el valor referencial* ***[60] puntos***

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

B	***Metodología propuesta***	***[20]***
	Evaluación: *Se evaluación la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* 1. *Plan de trabajo* 2. *Cronograma* 3. *Metas: Plantear metas para el logro de la ejecución del servicio* 4. *Actividad. Actividades para la ejecución de la consultoría* 5. *Indicador. Medición del cumplimiento de la actividad y designación de responsabilidades* 6. *Medios de verificación. Para verificar el logro de la meta* 7. *Covid 19: Desarrollara el protocolo Covid-19 para la realización del servicio detallando los procedimientos a realizar de acuerdo a las acciones programadas* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*No desarrolla la metodología que sustente la oferta acorde a lo solicitado* ***[00] puntos***
Puntaje total		***100 puntos***

- **Bases integradas, aprobado con "Acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases" de 28 de setiembre de 2022 (Adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS - 1)**

SECCIÓN ESPECIFICA

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)

	Factores de Evaluación	***Puntaje/Metodología para su asignación***
A	***Experiencia del postor en la especialidad***	***[80] puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto acumulado equivalente a dos (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de presentación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2. del capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* ***M>= [2.00]** veces el valor referencial* ***[80] puntos*** ***M>= [1.5]** veces el valor referencial y < **[2.00]** Veces el valor referencial* ***[70] puntos*** ***M> [1.0]** veces el valor referencial y <**[1.5]** veces el valor referencial* ***[60] puntos***

B	***Metodología propuesta***	***[20]***
	Evaluación: *Se evaluación la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *8. Plan de trabajo* *9. Cronograma* *10. Metas: Plantear metas para el logro de la ejecución del servicio* *11. Actividad. Actividades para la ejecución de la consultoría* *12. Indicador. Medición del cumplimiento de la actividad y designación de responsabilidades* *13. Medios de verificación. Para verificar el logro de la meta* *14. Covid 19: Desarrollara el protocolo Covid-19 para la realización del servicio detallando los procedimientos a realizar de acuerdo a las acciones programadas* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*No desarrolla la metodología que sustente la oferta acorde a lo solicitado* ***[00] puntos***
Puntaje total		***100 puntos***

Los hechos expuestos, vienen postergando el cumplimiento de los objetivos de los respectivos proyectos, afectando a la población beneficiaria del centro educativo CEBE 01 Chimbote y del instituto superior tecnológico público San Pedro; además la entidad perdió la oportunidad de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas por el monto de S/53 931,90, según se detalla:

CUADRO N° 22
DIFERENCIA ECONÓMICA

Procedimientos de selección	Oferta económica		Diferencia económica
	100%	90%	
AS n.° 199-2022-GRA/CS - 1 (consorcio consultor Jesús)	301 525,40	271 372,86	30 152,54
AS n.° 200-2022-GRA/CS - 1 (consorcio Amazon)	237 793,60	214 014,24	23 779,36
TOTAL			**53 931,90**

Fuente: Contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022 y contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.°s 29 y 45)**
Elaborado por: Comisión de control

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es preciso señalar que, Joel Jhovany Lino Méndez, Juan Carlos Ramírez Muro, Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario y Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 49)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En ese sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Joel Jhovany Lino Méndez,** identificado con DNI [redacted], en su condición de presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1, durante el periodo de 19 de octubre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, designado con "Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección" de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 199-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo,

como presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1, durante el periodo de 19 de octubre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, designado con "Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección" de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 200-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5332-02-012 con su respectivo cargo **(Apéndice n.° 49)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1

Por haber visado y suscrito el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual se dejó constancia que decidió descalificar al postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad por el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, haciendo constar, entre otros, que las conformidades del servicio **(Apéndice n.° 13)** procedentes del contrato n.° 005-2018-CONADIS-OAD de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** estuvieron suscritas por entregables sin contar con una conformidad por la totalidad del servicio y que la constancia de prestación de consultoría de obra de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 13)** derivada del contrato n.° 31-2017-INAB de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 13)** contaba sólo con el sello de quien suscribía la emisión de dicho documento más no el nombre de la institución (ver cuadros n.°s 5 y 6 del presente informe), pese a que los citados contratos si cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas los mismos que tuvo a la vista en su condición de presidente del comité de selección; por ello, el postor acreditó el monto facturado válido de S/660 161,05, mayor a dos (2) veces el valor referencial (S/301 525,40), correspondiéndole la condición de CALIFICADO y continuar con las demás etapas del procedimiento de selección, más aún si su oferta económica fue de S/271 372,86 **(Apéndice n.° 20)**, equivalente al 90% del valor referencial.

Así también, visó y suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, otorgándole setenta (70) puntos en la evaluación de ofertas técnicas al postor Denis David Barreto Vásquez, invalidando la experiencia del contrato n.° 11-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 y su constancia n.° 05-2019-D-OGPIS-UNC de 24 de octubre de 2019, por el monto de S/200 000,00 **(Apéndice n.° 15)**, haciendo constar que el plazo de ejecución fue de 90 días calendario, mientras que la constancia precisa que hubo una ampliación de 81 días calendario más, del cual no se sustentó dicha ampliación; sin embargo, pese a la ampliación de plazo existente el monto del contrato original no tuvo variación, además, en la citada constancia se señaló que se cumplió sin haber incurrido en penalidad alguna durante el plazo establecido en el contrato, documentos que tuvo a la vista en su condición de presidente del comité de selección; por lo que, acreditó haber facturado el monto de S/802 209,91, presentado en su Anexo 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86 **(Apéndice n.° 18)**, equivalente al 90% del valor referencial.

Asimismo, visó y suscribió el acta otorgándole cero (0) puntos al postor consorcio consultor Amazonia K&M (ver imagen n.° 7 del presente informe) **(Apéndice n.° 12)**, haciendo constar que en la metodología propuesta consideró una denominación diferente al postor en el plan de trabajo; sin embargo, dicho error material o formal no altera el contenido esencial de la oferta, el mismo que debió de haber solicitado la subsanación de la metodología propuesta y otorgarle el puntaje que correspondía; aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86, equivalente al 90% del valor referencial.

Es así que, pese a que los postores antes mencionados sí cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y la metodología propuesta, debiendo de haberse otorgado los puntajes

establecidos en los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, continuó con la evaluación de la oferta económica en beneficio del "Consorcio consultor Jesús" integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s SAC, habiéndole otorgado ochenta (80) puntos por la experiencia del postor en la especialidad y veinte (20) puntos por la metodología propuesta (ver imagen n.° 7 del presente informe), permitiéndole acceder a la evaluación económica, donde su puntaje económico fue dieciocho (18) puntos por el monto ofertado de S/301 525,40, monto igual al 100% del valor referencial (ver imágenes n.°s 11 y 12 del presente informe); a pesar que, los postores A.B.C. Arquitectos - Ingenieros S.R.L, Barreto Vásquez Denis David y consorcio consultor Amazonia K&M, ofertaron un menor monto por S/30 152,54, en consecuencia, con su accionar generó las condiciones para que se otorgue la buena pro al "Consorcio consultor Jesús", suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, sin haber efectuado una evaluación objetiva y transparente, debido a que los citados postores sí acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y la metodología propuesta con documentos que tuvo a la vista en su condición de presidente del comité de selección.

Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, contravino lo prescrito en los artículos 46, 49, 51, 60, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto del quórum, acuerdo y responsabilidad, de los requisitos de calificación, de los factores de evaluación, de la subsanación de ofertas, de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de la evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro; igualmente, los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber otorgado puntajes a postores que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, quienes cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de seleccionar a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas, por S/30 152,54, afectando la transparencia y eficiencia en el procedimiento de selección.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en el literal q) del artículo 91 funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 202, que señala:

"(...)
q) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia y aquellas que le sean dadas por norma expresa"

Del mismo modo, contravino sus funciones y obligaciones de empleado público establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° referido a los deberes de la función pública, que señala que todo servidor público tiene el deber de Responsabilidad, es decir, a desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Tales hechos, vienen afectando el cumplimiento de los objetivos del citado proyecto, debido a que el postor ganador de la buena pro tuvo como plazo de ejecución 90 días calendario; sin embargo, transcurrido el plazo de más de 1 año y 7 meses aproximado (julio 2024), la Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Entidad informó que el entregable 3 se encuentra en proceso de evaluación,

por lo tanto aún no se cuenta con el expediente técnico contratado, perjudicando de esa forma a la población beneficiaria del centro educativo CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote - provincia del Santa - departamento de Ancash, al no haberse cumplido a la fecha con el objeto del contrato.

Adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1

Por haber visado y suscrito el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, a través de la cual se dejó constancia que decidió descalificar al postor Flavio Augusto Salinas Herrera, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad por el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, haciendo constar que, el contrato n.° 04-2019-I.E.P. SILCA-D de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y contrato de servicio n.° 31-2020-IESTP DEL SANTA de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)** con sus respectivas conformidades (ver cuadros n.°s 14 y 15 del presente informe), eran inexactos, los mismos que tienen naturaleza privada, ello por las partes que la celebran, señalando en ambos contratos que adjuntó conformidad de servicios emitido por el Gerente General de la empresa en el cual se precisa que dicho documento debe ser emitido por el área técnica competente de la institución contratante; sin embargo, los citados contratos y constancias si cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, los cuales tuvo a la vista en su condición de presidente del comité de selección, puesto que, las citadas constancias fueron emitidas y suscritas por el Titular - Gerente de la Corporación Educativa FS EIRL, que líneas más abajo selló y firmó la conformidad, que contenían entre otros el número del contrato, objeto de contratación, monto total ejecutado, plazo contractual, nombre de la Entidad contratante, habiéndose confirmado la autenticidad de los citados contratos y conformidades emitidas por el señor Flavio Salinas Ortiz, titular gerente de la Corporación Educativa FS EIRL, mediante carta n.° 045-2024-Corporación Educativa FS EIRL de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

Además, el postor consorcio Amazon, igualmente presentó entre su documentación sustentante detallada numeral 3 del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 37)**, un contrato de naturaleza privada "Contrato de locación de servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto (...)" de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito entre la empresa consultoría y constructora Kilka S.A.C y Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, donde adjuntaron el "Acta de conformidad de consultoría" de 1 de marzo de 2016 (ver imagen n.° 19 del presente informe), emitido y suscrito por Mario Fernando Neumann Loayza, gerente de Operaciones de la Constructora Kilka S.A.C, quien también suscribió el citado contrato de locación; pese a ello, en su condición de presidente del comité de selección no efectuó observación alguna al citado contrato, no realizando de esa forma una evaluación imparcial de las propuestas de los postores, contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[38], Ley de Contrataciones del Estado.

Entonces, así como se validó los documentos de la experiencia del postor en la especialidad del consorcio Amazon **(Apéndice n.° 37)**, también correspondía validar los mencionados contratos y constancias del postor Flavio Augusto Salinas Herrera **(Apéndice n.° 35)**, que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, quien facturó el monto válido de S/562 500,00, mayor a dos (2) veces el valor referencial (S/237 793,60), correspondiéndole continuar con las demás etapas del procedimiento de selección, más aún si su oferta económica fue de S/214 014,24 **(Apéndice n.° 38)**, equivalente al 90% del valor referencial.

Es así que, pese a que el postor antes mencionado cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debiendo haberle otorgado los puntajes establecidos en el literal A del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, continuó con la evaluación de la oferta económica en beneficio del consorcio Amazon integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s S.A.C, habiéndole otorgado ochenta (80) puntos por la experiencia del postor en la especialidad y veinte (20) puntos por la metodología propuesta, permitiéndole acceder a la evaluación económica, donde su puntaje económico fue dieciocho (18) puntos por el monto ofertado de S/237 793,60, monto

[38] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

igual al 100% del valor referencial, a pesar que el postor Flavio Augusto Salinas Herrera, ofertó un menor monto por S/23 779,36, en consecuencia, con su accionar generó las condiciones para que se otorgue la buena pro al consorcio Amazon, suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, sin haber efectuado una evaluación imparcial, debido a que el citado postor sí acreditó la experiencia del postor en la especialidad con documentos que tuvo a la vista en su condición de presidente del comité de selección.

Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, contravino lo prescrito en los artículos 46, 49, 51, 60, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto del quórum, acuerdo y responsabilidad, de los requisitos de calificación, de los factores de evaluación, de la subsanación de ofertas, de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de la evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro; igualmente, los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber otorgado puntajes a postores que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, quienes cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de seleccionar a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas, por S/23 779,36, afectando la transparencia y eficiencia en el procedimiento de selección.

Asimismo, incumplió sus funciones según lo establecido en el literal q) del artículo 91 funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 202, que señala:

"(...)
q) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia y aquellas que le sean dadas por norma expresa"

Del mismo modo, contravino sus funciones y obligaciones de empleado público establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° referido a los deberes de la función pública, que señala que todo servidor público tiene el deber de Responsabilidad, es decir, a desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Lo antes descrito, viene afectando el cumplimiento de los objetivos del citado proyecto, debido a que el postor ganador de la buena pro tuvo como plazo de ejecución 75 días calendario; sin embargo, transcurrido el plazo de más de 1 año y 8 meses aproximado (agosto 2024), la Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Entidad informó que el entregable 3 se encuentra pendiente de evaluación, por lo tanto aún no se cuenta con el expediente técnico contratado, perjudicando de esa forma a la población beneficiaria del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo - provincia de Corongo - departamento de Ancash, al no haberse cumplido a la fecha con el objeto del contrato.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando

mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Carlos Ramírez Muro,** identificado con DNI [redacted], en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1, durante el periodo de 19 de octubre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, designado con "Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección" de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 199-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, como presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1, durante el periodo de 19 de octubre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, designado con "Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección" de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 200-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41),** a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5332-02-012 con su respectivo cargo **(Apéndice n.° 49)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1

Por haber visado y suscrito el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12),** a través de la cual se dejó constancia que decidió descalificar al postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad por el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, haciendo constar, entre otros, que las conformidades del servicio **(Apéndice n.° 13)** procedentes del contrato n.° 005-2018-CONADIS-OAD de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** estuvieron suscritas por entregables sin contar con una conformidad por la totalidad del servicio y que la constancia de prestación de consultoría de obra de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 13)** derivada del contrato n.° 31-2017-INAB de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 13)** contaba sólo con el sello de quien suscribía la emisión de dicho documento más no el nombre de la institución (ver cuadros n.°s 5 y 6 del presente informe), pese a que los citados contratos si cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas los mismos que tuvo a la vista en su condición de primer miembro titular del comité de selección; por ello, el postor acreditó el monto facturado válido de S/660 161,05, mayor a dos (2) veces el valor referencial (S/301 525,40), correspondiéndole la condición de CALIFICADO y continuar con las demás etapas del procedimiento de selección, más aún si su oferta económica fue de S/271 372,86 **(Apéndice n.° 20)**, equivalente al 90% del valor referencial.

Así también, visó y suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, otorgándole setenta (70) puntos en la evaluación de ofertas técnicas al postor Denis David Barreto Vásquez, invalidando la experiencia del contrato n.° 11-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 y su constancia n.° 05-2019-D-OGPIS-UNC de 24 de octubre de 2019, por el monto de S/200 000,00 **(Apéndice n.° 15)**, haciendo constar que el plazo de ejecución fue de 90 días calendario, mientras que la constancia precisa que hubo una ampliación de 81 días calendario más, del cual no se sustentó dicha ampliación; sin embargo, pese a la ampliación de plazo existente el monto del contrato original no tuvo variación, además, en la citada constancia se señaló que se cumplió sin haber incurrido en penalidad alguna durante el plazo establecido en el contrato, documentos que tuvo a la vista en su condición de primer miembro titular del comité de selección; por lo que, acreditó haber facturado el monto de S/802 209,91, presentado en su Anexo 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86 **(Apéndice n.° 18)**, equivalente al 90% del valor referencial.

Asimismo, visó y suscribió el acta otorgándole cero (0) puntos al postor consorcio consultor Amazonia K&M (ver imagen n.° 7 del presente informe) **(Apéndice n.° 12)**, haciendo constar que en la metodología propuesta consideró una denominación diferente al postor en el plan de trabajo; sin

embargo, dicho error material o formal no altera el contenido esencial de la oferta, el mismo que debió de haber solicitado la subsanación de la metodología propuesta y otorgarle el puntaje que correspondía; aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86, equivalente al 90% del valor referencial.

Es así que, pese a que los postores antes mencionados sí cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y la metodología propuesta, debiendo de haberse otorgado los puntajes establecidos en los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, continuó con la evaluación de la oferta económica en beneficio del "Consorcio consultor Jesús" integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s SAC, habiéndole otorgado ochenta (80) puntos por la experiencia del postor en la especialidad y veinte (20) puntos por la metodología propuesta (ver imagen n.° 7 del presente informe), permitiéndole acceder a la evaluación económica, donde su puntaje económico fue dieciocho (18) puntos por el monto ofertado de S/301 525,40, monto igual al 100% del valor referencial (ver imágenes n.°s 11 y 12 del presente informe); a pesar que, los postores A.B.C. Arquitectos - Ingenieros S.R.L, Barreto Vásquez Denis David y consorcio consultor Amazonia K&M, ofertaron un menor monto por S/30 152,54, en consecuencia, con su accionar generó las condiciones para que se otorgue la buena pro al "Consorcio consultor Jesús", suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, sin haber efectuado una evaluación objetiva y transparente, debido a que los citados postores sí acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y la metodología propuesta con documentos que tuvo a la vista en su condición de primer miembro titular del comité de selección.

Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, contravino lo prescrito en los artículos 46, 49, 51, 60, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto del quórum, acuerdo y responsabilidad, de los requisitos de calificación, de los factores de evaluación, de la subsanación de ofertas, de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de la evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro; igualmente, los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber otorgado puntajes a postores que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, quienes cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de seleccionar a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas, por S/30 152,54, afectando la transparencia y eficiencia en el procedimiento de selección.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en el literal h) del artículo 94 funciones de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 202, que señala:

"(...)
h) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y aquellas que le sean dadas por norma expresa"

Del mismo modo, contravino sus funciones y obligaciones de empleado público establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° referido a los deberes de la función pública, que señala que todo servidor

público tiene el deber de Responsabilidad, es decir, a desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Tales hechos, vienen afectando el cumplimiento de los objetivos del citado proyecto, debido a que el postor ganador de la buena pro tuvo como plazo de ejecución 90 días calendario; sin embargo, transcurrido el plazo de más de 1 año y 7 meses aproximado (julio 2024), la Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Entidad informó que el entregable 3 se encuentra en proceso de evaluación, por lo tanto aún no se cuenta con el expediente técnico contratado, perjudicando de esa forma a la población beneficiaria del centro educativo CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote - provincia del Santa - departamento de Ancash, al no haberse cumplido a la fecha con el objeto del contrato.

Adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1

Por haber visado y suscrito el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, a través de la cual se dejó constancia que decidió descalificar al postor Flavio Augusto Salinas Herrera, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad por el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, haciendo constar que, el contrato n.° 04-2019-I.E.P. SILCA-D de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y contrato de servicio n.° 31-2020-IESTP DEL SANTA de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)** con sus respectivas conformidades (ver cuadros n.°s 14 y 15 del presente informe), eran inexactos, los mismos que tienen naturaleza privada, ello por las partes que la celebran, señalando en ambos contratos que adjuntó conformidad de servicios emitido por el Gerente General de la empresa en el cual se precisa que dicho documento debe ser emitido por el área técnica competente de la institución contratante; sin embargo, los citados contratos y constancias si cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, los cuales tuvo a la vista en su condición de primer miembro titular del comité de selección, puesto que, las citadas constancias fueron emitidas y suscritas por el Titular - Gerente de la Corporación Educativa FS EIRL, que líneas más abajo selló y firmó la conformidad, que contenían entre otros el número del contrato, objeto de contratación, monto total ejecutado, plazo contractual, nombre de la Entidad contratante, habiéndose confirmado la autenticidad de los citados contratos y conformidades emitidas por el señor Flavio Salinas Ortiz, titular gerente de la Corporación Educativa FS EIRL, mediante carta n.° 045-2024-Corporación Educativa FS EIRL de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

Además, el postor consorcio Amazon, igualmente presentó entre su documentación sustentante detallada numeral 3 del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 37)**, un contrato de naturaleza privada "Contrato de locación de servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto (...)" de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito entre la empresa consultoría y constructora Kilka S.A.C y Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, donde adjuntaron el "Acta de conformidad de consultoría" de 1 de marzo de 2016 (ver imagen n.° 19 del presente informe), emitido y suscrito por Mario Fernando Neumann Loayza, gerente de Operaciones de la Constructora Kilka S.A.C, quien también suscribió el citado contrato de locación; pese a ello, en su condición de primer miembro titular del comité de selección no efectuó observación alguna al citado contrato, no realizando de esa forma una evaluación imparcial de las propuestas de los postores, contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[39], Ley de Contrataciones del Estado.

Entonces, así como se validó los documentos de la experiencia del postor en la especialidad del consorcio Amazon **(Apéndice n.° 37)**, también correspondía validar los mencionados contratos y constancias del postor Flavio Augusto Salinas Herrera **(Apéndice n.° 35)**, que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, quien facturó el monto válido de S/562 500,00, mayor a dos (2) veces el valor referencial (S/237 793,60), correspondiéndole continuar con las demás etapas del procedimiento de selección, más aún si su oferta económica fue de S/214 014,24 **(Apéndice n.° 38)**, equivalente al 90% del valor referencial.

[39] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

Es así que, pese a que el postor antes mencionado cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debiendo haberle otorgado los puntajes establecidos en el literal A del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, continuó con la evaluación de la oferta económica en beneficio del consorcio Amazon integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s S.A.C, habiéndole otorgado ochenta (80) puntos por la experiencia del postor en la especialidad y veinte (20) puntos por la metodología propuesta, permitiéndole acceder a la evaluación económica, donde su puntaje económico fue dieciocho (18) puntos por el monto ofertado de S/237 793,60, monto igual al 100% del valor referencial, a pesar que el postor Flavio Augusto Salinas Herrera, ofertó un menor monto por S/23 779,36, en consecuencia, con su accionar generó las condiciones para que se otorgue la buena pro al consorcio Amazon, suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, sin haber efectuado una evaluación imparcial, debido a que el citado postor sí acreditó la experiencia del postor en la especialidad con documentos que tuvo a la vista en su condición de primer miembro titular del comité de selección.

Con su accionar, inobservó los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, contravino lo prescrito en los artículos 46, 49, 51, 60, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto del quórum, acuerdo y responsabilidad, de los requisitos de calificación, de los factores de evaluación, de la subsanación de ofertas, de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de la evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro; igualmente, los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber otorgado puntajes a postores que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, quienes cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de seleccionar a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas, por S/23 779,36, afectando la transparencia y eficiencia en el procedimiento de selección.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en el literal h) del artículo 94 funciones de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 202, que señala:

"(...)
h) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y aquellas que le sean dadas por norma expresa"

Del mismo modo, contravino sus funciones y obligaciones de empleado público establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° referido a los deberes de la función pública, que señala que todo servidor público tiene el deber de Responsabilidad, es decir, a desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Lo antes descrito, vienen afectando el cumplimiento de los objetivos del citado proyecto, debido a que el postor ganador de la buena pro tuvo como plazo de ejecución 75 días calendario; sin embargo, transcurrido el plazo de más de 1 año y 8 meses aproximado (agosto 2024), la Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Entidad informó que el entregable 3 se encuentra

pendiente de evaluación, por lo tanto aún no se cuenta con el expediente técnico contratado, perjudicando de esa forma a la población beneficiaria del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo - provincia de Corongo - departamento de Ancash, al no haberse cumplido a la fecha con el objeto del contrato.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario,** identificado con DNI [redacted], en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1, durante el periodo de 19 de octubre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, designado con "Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección" de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 199-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, como segundo miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1, durante el periodo de 19 de octubre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, designado con "Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección" de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y culminando su condición mediante informe n.° 001-2022-AS n.° 200-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5332-02-012 con su respectivo cargo **(Apéndice n.° 49)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1

Por haber visado y suscrito el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual se dejó constancia que decidió descalificar al postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad por el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, haciendo constar, entre otros, que las conformidades del servicio **(Apéndice n.° 13)** procedentes del contrato n.° 005-2018-CONADIS-OAD de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** estuvieron suscritas por entregables sin contar con una conformidad por la totalidad del servicio y que la constancia de prestación de consultoría de obra de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 13)** derivada del contrato n.° 31-2017-INAB de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 13)** contaba sólo con el sello de quien suscribía la emisión de dicho documento más no el nombre de la institución (ver cuadros n.°s 5 y 6 del presente informe), pese a que los citados contratos si cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas los mismos que tuvo a la vista en su condición de segundo miembro titular del comité de selección; por ello, el postor acreditó el monto facturado válido de S/660 161,05, mayor a dos (2) veces el valor referencial (S/301 525,40), correspondiéndole la condición de CALIFICADO y continuar con las demás etapas del procedimiento de selección, más aún si su oferta económica fue de S/271 372,86 **(Apéndice n.° 20)**, equivalente al 90% del valor referencial.

Así también, visó y suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, otorgándole setenta (70) puntos en la evaluación de ofertas técnicas al postor Denis David Barreto Vásquez, invalidando la experiencia del contrato n.° 11-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 y su constancia n.° 05-2019-D-OGPIS-UNC de 24 de octubre de 2019, por el monto de S/200 000,00 **(Apéndice n.° 15)**, haciendo constar que el plazo de ejecución fue de 90 días calendario, mientras que la constancia precisa que hubo una ampliación de 81 días calendario más, del cual no se sustentó dicha ampliación; sin embargo, pese a la ampliación de plazo existente el monto del contrato original no tuvo variación, además,

en la citada constancia se señaló que se cumplió sin haber incurrido en penalidad alguna durante el plazo establecido en el contrato, documentos que tuvo a la vista en su condición de segundo miembro titular del comité de selección; por lo que, acreditó haber facturado el monto de S/802 209,91, presentado en su Anexo 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86 **(Apéndice n.° 18)**, equivalente al 90% del valor referencial.

Asimismo, visó y suscribió el acta otorgándole cero (0) puntos al postor consorcio consultor Amazonia K&M (ver imagen n.° 7 del presente informe) **(Apéndice n.° 12)**, haciendo constar que en la metodología propuesta consideró una denominación diferente al postor en el plan de trabajo; sin embargo, dicho error material o formal no altera el contenido esencial de la oferta, el mismo que debió de haber solicitado la subsanación de la metodología propuesta y otorgarle el puntaje que correspondía; aunado a ello, el mencionado postor presentó una oferta económica de S/271 372,86, equivalente al 90% del valor referencial.

Es así que, pese a que los postores antes mencionados sí cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y la metodología propuesta, debiendo de haberse otorgado los puntajes establecidos en los literales A y B del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas, continuó con la evaluación de la oferta económica en beneficio del "Consorcio consultor Jesús" integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s SAC, habiéndole otorgado ochenta (80) puntos por la experiencia del postor en la especialidad y veinte (20) puntos por la metodología propuesta (ver imagen n.° 7 del presente informe), permitiéndole acceder a la evaluación económica, donde su puntaje económico fue dieciocho (18) puntos por el monto ofertado de S/301 525,40, monto igual al 100% del valor referencial (ver imágenes n.°s 11 y 12 del presente informe); a pesar que, los postores A.B.C. Arquitectos - Ingenieros S.R.L, Barreto Vásquez Denis David y consorcio consultor Amazonia K&M, ofertaron un menor monto por S/30 152,54, en consecuencia, con su accionar generó las condiciones para que se otorgue la buena pro al "Consorcio consultor Jesús", suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, sin haber efectuado una evaluación objetiva y transparente, debido a que los citados postores sí acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y la metodología propuesta con documentos que tuvo a la vista en su condición de segundo miembro titular del comité de selección.

Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, contravino lo prescrito en los artículos 46, 49, 51, 60, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto del quórum, acuerdo y responsabilidad, de los requisitos de calificación, de los factores de evaluación, de la subsanación de ofertas, de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de la evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro; igualmente, los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber otorgado puntajes a postores que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, quienes cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de seleccionar a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas, por S/30 152,54, afectando la transparencia y eficiencia en el procedimiento de selección.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en el literal o) del artículo 66 funciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 202, que establece:

"(...)
o) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Administración y aquellas que le sean dadas por norma expresa"

Del mismo modo, contravino sus funciones y obligaciones de empleado público establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° referido a los deberes de la función pública, que señala que todo servidor público tiene el deber de Responsabilidad, es decir, a desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Tales hechos, vienen afectando el cumplimiento de los objetivos del citado proyecto, debido a que el postor ganador de la buena pro tuvo como plazo de ejecución 90 días calendario; sin embargo, transcurrido el plazo de más de 1 año y 7 meses aproximado (julio 2024), la Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Entidad informó que el entregable 3 se encuentra en proceso de evaluación, por lo tanto aún no se cuenta con el expediente técnico contratado, perjudicando de esa forma a la población beneficiaria del centro educativo CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote - provincia del Santa - departamento de Ancash, al no haberse cumplido a la fecha con el objeto del contrato.

Adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1

Por haber visado y suscrito el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, a través de la cual se dejó constancia que decidió descalificar al postor Flavio Augusto Salinas Herrera, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad por el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, haciendo constar que, el contrato n.° 04-2019-I.E.P. SILCA-D de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y contrato de servicio n.° 31-2020-IESTP DEL SANTA de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)** con sus respectivas conformidades (ver cuadros n.°s 14 y 15 del presente informe), eran inexactos, los mismos que tienen naturaleza privada, ello por las partes que la celebran, señalando en ambos contratos que adjuntó conformidad de servicios emitido por el Gerente General de la empresa en el cual se precisa que dicho documento debe ser emitido por el área técnica competente de la institución contratante; sin embargo, los citados contratos y constancias si cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, los cuales tuvo a la vista en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, puesto que, las citadas constancias fueron emitidas y suscritas por el Titular - Gerente de la Corporación Educativa FS EIRL, que líneas más abajo selló y firmó la conformidad, que contenían entre otros el número del contrato, objeto de contratación, monto total ejecutado, plazo contractual, nombre de la Entidad contratante, habiéndose confirmado la autenticidad de los citados contratos y conformidades emitidas por el señor Flavio Salinas Ortiz, titular gerente de la Corporación Educativa FS EIRL, mediante carta n.° 045-2024-Corporación Educativa FS EIRL de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

Además, el postor consorcio Amazon, igualmente presentó entre su documentación sustentante detallada numeral 3 del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 37)**, un contrato de naturaleza privada "Contrato de locación de servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto (...)" de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito entre la empresa consultoría y constructora Kilka S.A.C y Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, donde adjuntaron el "Acta de conformidad de consultoria" de 1 de marzo de 2016 (ver imagen n.° 19 del presente informe), emitido y suscrito por Mario Fernando Neumann Loayza, gerente de Operaciones de la Constructora Kilka S.A.C, quien también suscribió el citado contrato de locación; pese a ello, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección no efectuó observación alguna al citado contrato, no realizando de esa forma una evaluación imparcial de las propuestas de los postores, contraviniendo los principios de

igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[40], Ley de Contrataciones del Estado.

Entonces, así como se validó los documentos de la experiencia del postor en la especialidad del consorcio Amazon **(Apéndice n.° 37)**, también correspondía validar los mencionados contratos y constancias del postor Flavio Augusto Salinas Herrera **(Apéndice n.° 35)**, que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, quien facturó el monto válido de S/562 500,00, mayor a dos (2) veces el valor referencial (S/237 793,60), correspondiéndole continuar con las demás etapas del procedimiento de selección, más aún si su oferta económica fue de S/214 014,24 **(Apéndice n.° 38)**, equivalente al 90% del valor referencial.

Es así que, pese a que el postor antes mencionado cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debiendo haberle otorgado los puntajes establecidos en el literal A del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, continuó con la evaluación de la oferta económica en beneficio del consorcio Amazon integrado por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s S.A.C, habiéndole otorgado ochenta (80) puntos por la experiencia del postor en la especialidad y veinte (20) puntos por la metodología propuesta, permitiéndole acceder a la evaluación económica, donde su puntaje económico fue dieciocho (18) puntos por el monto ofertado de S/237 793,60, monto igual al 100% del valor referencial, a pesar que el postor Flavio Augusto Salinas Herrera, ofertó un menor monto por S/23 779,36, en consecuencia, con su accionar generó las condiciones para que se otorgue la buena pro al consorcio Amazon, suscribiendo el "Acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, sin haber efectuado una evaluación imparcial, debido a que el citado postor sí acreditó la experiencia del postor en la especialidad con documentos que tuvo a la vista en su condición de segundo miembro titular del comité de selección.

Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, contravino lo prescrito en los artículos 46, 49, 51, 60, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto del quórum, acuerdo y responsabilidad, de los requisitos de calificación, de los factores de evaluación, de la subsanación de ofertas, de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de la evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro; igualmente, los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, al no haber otorgado puntajes a postores que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, quienes cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de seleccionar a un postor que ofrezca mejores condiciones económicas, por S/23 779,36, afectando la transparencia y eficiencia en el procedimiento de selección.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en el literal o) del artículo 66 funciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 202, que establece:

"(...)
o) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Administración y aquellas que le sean dadas por norma expresa"

Del mismo modo, contravino sus funciones y obligaciones de empleado público establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que*

[40] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° referido a los deberes de la función pública, que señala que todo servidor público tiene el deber de Responsabilidad, es decir, a desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Lo antes descrito, viene afectando el cumplimiento de los objetivos del citado proyecto, debido a que el postor ganador de la buena pro tuvo como plazo de ejecución 75 días calendario; sin embargo, transcurrido el plazo de más de 1 año y 8 meses aproximado (agosto 2024), la Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Entidad informó que el entregable 3 se encuentra pendiente de evaluación, por lo tanto aún no se cuenta con el expediente técnico contratado, perjudicando de esa forma a la población beneficiaria del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo - provincia de Corongo - departamento de Ancash, al no haberse cumplido a la fecha con el objeto del contrato.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gilmer Wilfredo Ávila Calderón,** identificado con DNI [redacted], en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, durante el periodo de 7 de diciembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2022-GRA/GR de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 027-2023-GRA/GGR de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5332-02-012 con su respectivo cargo **(Apéndice n.° 49)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Adjudicación Simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1

Por haber tramitado el proyecto del contrato n.° 325-2022-GRA, con informe n.° 9408-2022-GRA/GRAD-SGASG de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y otorgado conformidad con su visto en el citado contrato, sin hacer observación alguna a los documentos presentados en beneficio del consorcio consultor Jesús, teniendo conocimiento que los certificados y/o constancias que acreditaron la experiencia laboral del personal clave fueron emitidos por el mismo postor consorciado Vladimir Marco Dueñas Aguirre (ver cuadro n.° 10 del presente informe); asimismo, fueron emitidos por Antony Roger Dueñas Aguirre, quien tiene vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad - hermanos, con el mismo integrante consorciado (Vladimir Marco Dueñas Aguirre) (ver cuadro n.° 10 del presente informe), ello evidenciado en los apellidos de ambos y de la consulta realizadas a la ficha RENIEC y lo informado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que confirmaron el grado de parentesco (ver imágenes n.°s 13 y 14 del presente informe).

Asimismo, por haber tramitado y otorgado conformidad con su visto el contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29),** teniendo conocimiento que el postor ganador de la buena pro consorcio consultor Jesús, acreditó la experiencia del personal clave del jefe de proyecto, especialista en arquitectura, especialista en estructura y del especialista en instalaciones eléctricas, con certificados y/o constancias de elaboración de expedientes técnicos de proyectos que el mismo postor acreditó en el

citado procedimiento de selección, como parte de su experiencia en la especialidad mediante Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad (ver cuadros n.°s 9 y 10 del presente informe), cuya experiencia correspondió a Vladimir Marco Dueñas Aguirre (integrante del consorcio), documentos que tuvo a la vista, debido a que le fueron remitidos por el presidente del comité de selección con informe n.° 001-2022-AS n.° 199-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento de la de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[41], que señala que *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación (...)"*.

Del mismo modo, tramitó y otorgó conformidad con su visto el contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, teniendo conocimiento que el consorcio ganador de la buena pro "consorcio consultor Jesús", acreditó mediante "Contrato de compromiso de alquiler de equipos y vehículos" de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el compromiso de alquiler de equipos y vehículos solicitados en las bases integradas, suscrito entre Antony Roger Dueñas Aguirre como propietario y Jimmy Franklin Dueñas Aguirre como representante común del "Consorcio consultor Jesús", documentos que tuvo a la vista y no hizo observación que el citado propietario de los bienes fue quien suscribió las constancias y certificados de trabajo que acreditó la experiencia del personal clave (ver cuadro n.° 10 del presente informe); además, tampoco observó que tanto Vladimir Marco Dueñas Aguirre (integrante del consorcio), Antony Roger Dueñas Aguirre (propietario de los bienes) y Jimmy Franklin Dueñas Aguirre (representante común del consorcio), tienen el mismo apellido y mantienen vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad - hermanos, pese a todo ello, continuó con el trámite del perfeccionamiento del contrato.

Es así que, teniendo a la vista la documentación presentada por el consorcio consultor Jesús para perfeccionamiento de contrato y la documentación del presente procedimiento de selección, no efectuó observación alguna, pese a lo señalado en la opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, donde la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye entre otros *"3.2 Tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos -públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, y deseen utilizarla para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos."*, además, de haber sido responsable de la verificación documentaria de la capacidad técnica y profesional del personal clave previos a la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[42].

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en el literal e) del articulo 66 funciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 202, que establece:

"(...)
a) Programar, coordinar y ejecutar la contratación de bienes, servicios y obras que requieren los órganos regionales incluyendo las Unidades Ejecutoras, en estricta aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento y normas que regulan las Contrataciones del Estado.
(...)
d) Elaborar la documentación relacionada a órdenes de compra-guía de internamiento y de servicios y contratos en concordancia con las normas del Sistema de Contrataciones.
e) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al Sistema de Contrataciones.
(...)"

Del mismo modo, contravino sus funciones y obligaciones de empleado público establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad,*

[41] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018
[42] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° referido a los deberes de la función pública, que señala que todo servidor público tiene el deber de Responsabilidad, es decir, a desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Tales hechos, vienen afectando el cumplimiento de los objetivos del citado proyecto, debido a que el postor ganador de la buena pro tuvo como plazo de ejecución 90 días calendario; sin embargo, transcurrido el plazo de más de 1 año y 7 meses aproximado (julio 2024), la Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Entidad informó que el entregable 3 se encuentra en proceso de evaluación, por lo tanto aún no se cuenta con el expediente técnico contratado, perjudicando de esa forma a la población beneficiaria del centro educativo CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote - provincia del Santa - departamento de Ancash, al no haberse cumplido a la fecha con el objeto del contrato.

Adjudicación Simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1

Por haber tramitado el proyecto del contrato n.° 317-2022-GRA, con informe n.° 9296-2022-GRA/GRAD-SGASG de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)** y otorgado conformidad con su visto en el citado contrato, sin hacer observación alguna a los documentos presentados en beneficio del consorcio Amazon, teniendo conocimiento que los certificados y/o constancias que acreditaron la experiencia laboral del personal clave fueron emitidos por el mismo postor consorciado Vladimir Marco Dueñas Aguirre (ver cuadro n.° 17 del presente informe); asimismo, fueron emitidos por Antony Roger Dueñas Aguirre, quien tiene vínculo de consanguinidad con el mismo integrante consorciado (Vladimir Marco Dueñas Aguirre) (ver cuadro n.° 17 del presente informe), teniendo el parentesco de segundo grado de consanguinidad - hermanos, ello evidenciado en los apellidos de ambos y de la consulta realizadas a la ficha RENIEC y lo informado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que confirmaron el grado de parentesco (ver imágenes n.°s 23 y 24 del presente informe).

Asimismo, por haber tramitado y otorgado conformidad con su visto el contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, pese a tener conocimiento que el postor ganador de la buena pro "Consorcio Amazon", acreditó la experiencia del personal clave del jefe de proyecto, especialista en arquitectura, especialista en estructura y del especialista en instalaciones eléctricas, con certificados y/o constancias de elaboración de expedientes técnicos de proyectos que el mismo postor acreditó en el citado procedimiento de selección, como parte de su experiencia en la especialidad mediante Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad (ver cuadros n.°s 16 y 17 del presente informe) **(Apéndice n.° 37)**, cuya experiencia correspondió a Vladimir Marco Dueñas Aguirre (integrante del consorcio), documentos que tuvo a la vista, debido a que le fueron remitidos por el presidente del comité de selección con informe n.° 001-2022-AS n.° 200-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[43], que señala que *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación (...)"*, de los mismos que no efectuó observación alguna.

Del mismo modo, tramitó y otorgó conformidad con su visto el contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, teniendo conocimiento que el consorcio ganador de la buena pro "Consorcio Amazon", acreditó mediante "Contrato de compromiso de alquiler de equipos y vehículos" de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el compromiso de alquiler de equipos y vehículos solicitados en las bases integradas, suscrito entre Antony Roger Dueñas Aguirre como propietario y Jimmy Franklin Dueñas Aguirre como representante común del "Consorcio Amazon", documentos que tuvo a la vista y

[43] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

no hizo observación que el citado propietario de los bienes fue quien suscribió las constancias y certificados de trabajo que acreditó la experiencia del personal clave (ver cuadro n.° 17 del presente informe); además, tampoco observó que tanto Vladimir Marco Dueñas Aguirre (integrante del consorcio), Antony Roger Dueñas Aguirre (propietario de los bienes) y Jimmy Franklin Dueñas Aguirre (representante común del consorcio), tienen el mismo apellido y mantienen vinculó de parentesco de segundo grado de consanguinidad – hermanos, pese a todo ello, continuó con el trámite del perfeccionamiento del contrato.

Es así que, teniendo a la vista la documentación presentada por el consorcio consultor Jesús para perfeccionamiento de contrato y la documentación del presente procedimiento de selección, no efectuó observación alguna, pese a lo señalado en la opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, donde la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye entre otros *"3.2 Tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos -públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, y deseen utilizarla para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos."*, además, de haber sido responsable de la verificación documentaria de la capacidad técnica y profesional del personal clave previos a la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[44].

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en el literal e) del articulo 66 funciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 202, que establece:

"(...)
a) Programar, coordinar y ejecutar la contratación de bienes, servicios y obras que requieren los órganos regionales incluyendo las Unidades Ejecutoras, en estricta aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento y normas que regulan las Contrataciones del Estado.
(...)
d) Elaborar la documentación relacionada a órdenes de compra-guía de internamiento y de servicios y contratos en concordancia con las normas del Sistema de Contrataciones.
e) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al Sistema de Contrataciones.
(...)"

Del mismo modo, contravino sus funciones y obligaciones de empleado público establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° referido a los deberes de la función pública, que señala que todo servidor público tiene el deber de Responsabilidad, es decir, a desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Lo antes descrito, viene afectando el cumplimiento de los objetivos del citado proyecto, debido a que el postor ganador de la buena pro tuvo como plazo de ejecución 75 días calendario; sin embargo, transcurrido el plazo de más de 1 año y 8 meses aproximado (agosto 2024), la Subgerencia de Estudios de Inversiones de la Entidad informó que el entregable 3 se encuentra pendiente de evaluación, por lo tanto aún no se cuenta con el expediente técnico contratado, perjudicando de esa forma a la población beneficiaria del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo,

[44] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

del distrito de Corongo - provincia de Corongo - departamento de Ancash, al no haberse cumplido a la fecha con el objeto del contrato.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"En dos (2) procedimientos de selección convocados en paralelo, los servidores que conformaron ambos comités de selección rechazaron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y que presentaron ofertas económicas más ventajosas, otorgando la buena pro a los mismos socios consorciados; además, para el perfeccionamiento del contrato, el órgano encargado de las contrataciones elaboró y otorgó conformidad a los contratos con idéntico plantel profesional clave, afectando los intereses de la entidad por cuanto perdió la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ***"En dos (2) procedimientos de selección convocados en paralelo, los servidores que conformaron ambos comités de selección rechazaron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y que presentaron ofertas económicas más ventajosas, otorgando la buena pro a los mismos socios consorciados; además, para el perfeccionamiento del contrato, el órgano encargado de las contrataciones elaboró y otorgó conformidad a los contratos con idéntico plantel profesional clave, afectando los intereses de la entidad por cuanto perdió la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90",*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad convocó dos (2) procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash"; y, adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash".

Posteriormente, los miembros del comité de selección de la Entidad, como resultado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS - 1, otorgaron la buena pro para el servicio de consultoría de obra al consorcio consultor Jesús para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del CEBE 01 Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", por el importe de S/301 525,40, cuyos integrantes fueron Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s SAC; pese a la existencia de postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas y presentaron menor oferta económica con una diferencia de S/30 152,54.

Además, los mismos miembros del comité de selección otorgaron la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS - 1, para el servicio de consultoría de obra al consorcio Amazon, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del instituto superior tecnológico público San Pedro de Corongo, del distrito de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash", por el importe de S/237 793,60, cuyos integrantes fueron Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y grupo empresarial Kamilla´s SAC; pese a la existencia de postor que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y presentó menor oferta económica con una diferencia de S/23 779,36.

Al respecto, se advierte que en ambos procedimientos de selección la convocatoria y otorgamiento de la buena pro se realizó el mismo día; asimismo, su conducción estuvo a cargo de los mismos miembros del comité de selección y que los consorcios ganadores de la buena pro (consorcio consultor Jesús y consorcio Amazon), tuvieron como integrantes a los mismos consorciados y ganaron con su oferta económica igual al 100% del valor referencial.

Consecuentemente, el órgano encargado de las contrataciones elaboró y dio conformidad con su visto a los contratos de ambos procedimientos de selección con documentos que acreditaron experiencia del personal clave suscritos por los mismos consorciados y con el mismo plantel técnico, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90; así como, afectando a la población beneficiaria en el cumplimiento de los objetivos de los respectivos proyectos; puesto que, hasta la fecha no se cuenta con los expedientes técnicos.

En tal sentido incumplieron, entre otros lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[45], respecto a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 42, 46, 49, 51, 60, 82, 83 y 84 del Reglamento[46] de la citada ley, respecto del quórum, acuerdo y responsabilidades, requisitos de calificación, factores de evaluación, subsanación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro; igualmente, los literales A y B del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.° s 199 y 200-2022-GRA/CS-1.

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar irregular del comité de selección y servidores de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones y competencias, afectando los intereses de la Entidad por cuanto perdió la oportunidad de contratar los mismos servicios en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90; así como, a la población beneficiaria en el cumplimiento de los objetivos de los respectivos proyectos.
(Irregularidad n.° 1)

[45] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019
[46] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

III. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Ancash

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Ancash

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

IV. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 7198-2022-REGION ANCASH/GRI de 2 de setiembre de 2022 y fotocopia simple del memorándum n.° 7209-2022-REGION ANCASH/GRI de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones - servicio o consultoría n.° 508-2022 de 13 de setiembre de 2022 y fotocopia simple del cuadro comparativo de cotizaciones - servicio o consultoría n.° 525-2022 de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 19 de octubre de 2022 y fotocopia simple del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del formato n.° 04 Designación del comité de selección de 19 de octubre de 2022 y fotocopia simple del formato n.° 04 Designación del comité de selección de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de 28 de setiembre de 2022 y bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 199-2022-GRA/CS primera convocatoria.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia simple del anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022, con sus respectivos antecedentes del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia simple del registro nacional de proveedores de 31 de octubre de 2022, del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple del anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022, con sus respectivos antecedentes del postor Denis David Barreto Vásquez.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia simple de la metodología propuesta - consorcio consultor Amazonia K&M.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia simple del anexo n.° 6 Oferta económica de 4 de noviembre de 2022, del postor consorcio consultor Jesús.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia simple del anexo n.° 6 Oferta económica de 4 de noviembre de 2022, del postor Denis David Barreto Vásquez.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia simple del anexo n.° 6 Oferta económica de 3 de noviembre de 2022, del postor consorcio consultor Amazonia K&M.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia simple del anexo n.° 6 Oferta económica de 4 de noviembre de 2022, del postor A.B.C. arquitectos - ingenieros S.R.L.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia simple del anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022, del postor consorcio consultor Jesús.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-AS n.° 199-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022/CJESUS de 9 de diciembre de 2022, con sus respectivos antecedentes en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 24 : Impresión de Consultas RENIEC de 13 de setiembre de 2024 de Vladimir Marcos Dueñas Aguirre y Consultas RENIEC de 13 de setiembre de 2024 de Antony Roger Dueñas Aguirre.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 001708-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de setiembre de 2024 y reporte de parentesco y otras vinculaciones n.° 005763-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del Contrato de compromiso de alquiler de equipos y vehículos de 5 de diciembre de 2022, del postor consorcio consultor Jesús.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del informe n.° 9408-2022-GRA/GRAD-SGASG de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2095-2022-GRA/GRAD. de 21 de diciembre de 2022 y memorándum n.° 1885-2022-GRA/GRAJ de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 325-2022-GRA de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia simple del formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia simple del formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia simple del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia simple del acta de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de 28 de octubre de 2022 y bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 200-2022-GRA/CS primera convocatoria.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia simple del acta de apertura electrónica, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia simple del anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022, con sus respectivos antecedentes del postor Flavio Augusto Salinas Herrera.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la carta 045-2024-Corporación Educativa FS EIRL de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia simple del anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 4 de noviembre de 2022, con sus respectivos antecedentes del postor consorcio Amazon.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia simple del anexo n.° 6 Oferta económica de 4 de noviembre de 2022, del postor Flavio Augusto Salinas Herrera.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia simple del anexo n.° 6 Oferta económica de 4 de noviembre de 2022, del postor consorcio Amazon.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia simple del anexo n.° 6 Oferta económica de 4 de noviembre de 2022, del postor ETZCORP S.A.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia simple del informe n.° 001-2022-AS n.° 200-2022-GRA/CS-1 de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia simple de la carta n.° 001-2022/C-AMAZON de 9 de diciembre de 2022, con sus respectivos antecedentes en fotocopia simple.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia simple del Contrato de compromiso de alquiler de equipos y vehículos de 5 de diciembre de 2022, del postor consorcio Amazon.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia simple del informe n.° 9296-2022-GRA/GRAD-SGASG de 19 de diciembre de 2022 y memorándum n.° 1846-2022-GRA/GRAJ de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia simple del Contrato n.° 317-2022-GRA de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada oficio n.° 724-2024-GRA-GRI/SGEI de 2 de agosto de 2024 e informe n.° 014-2024-GRA/GRI/SGEI-ESP/MAJG de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del informe n.° 21-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL-ARQ.JJFO de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2022-GRA/GR de 30 de noviembre de 2022 y Resolución Gerencial General Regional n.° 027-2023-GRA/GGR de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 49 : Impresión de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash.

Independencia, 11 de noviembre de 2024

Luz Angélica Lázaro Suárez
Supervisora

Yanet Angela Bazán Garay
Jefa de Comisión

Jorge Alberto Asís Gonzales
Abogado

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 11 de noviembre de 2024

REGION ANCASH
Oficina Regional de Control Institucional

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

APÉNDICE N° 1
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 137-2024-2-5332-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En dos (2) procedimientos de selección convocados en paralelo, los servidores que conformaron ambos comités de selección rechazaron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y que presentaron ofertas económicas más ventajosas, otorgando la buena pro a los mismos socios consorciados; además, para el perfeccionamiento del contrato, el órgano encargado de las contrataciones elaboró y otorgó conformidad a los contratos con idéntico plantel profesional clave, afectando los intereses de la entidad por cuanto perdió la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/53 931,90.	Joel Jhovany Lino Méndez	[redacted]	Presidente titular del comité de selección	19/10/2022	07/12/2022	Cas funcionario	[redacted]		X		X
2		Juan Carlos Ramírez Muro	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	19/10/2022	07/12/2022	Cas funcionario	[redacted]		X		X
3		Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	19/10/2022	07/12/2022	Cas funcionario	[redacted]		X		X
4		Gilmer Wilfredo Ávila Calderón	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales	07/12/2022	29/12/2022	CAS funcionario	[redacted]		X		X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BAZAN GARAY Yanet Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 20-11-2024 10:11:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORCI
REG. DOC.: 03173259
REG. EXP.: 01845351

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 19 de noviembre de 2024

OFICIO Nº 1705-2024-GRA/ORCI

Señor:
Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Independencia/Huaraz/Ancash.

Asunto: Remite Informe de Servicio de Control Especifico Nº 137-2024-2-5332-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 1222-2024-GRA/ORCI de 12 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"**Procedimientos de Selección para la contratación de servicios de consultoría de obra para elaboración de expedientes técnicos" periodo de 19 de octubre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 137-2024-2-5332-SCE, cuya copia se adjunta en archivo digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo de informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

REGION ANCASH
Oficina Regional de Control Institucional

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

LJCO/yabg
C.c
Archivo.

Firmado digitalmente por BAZAN GARAY Yanet Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 11:16:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000235-2024-CG/5332

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1705-2024-GRA/ORCI
EMISOR	:	YANET ANGELA BAZAN GARAY - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1148

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimientos de Selección para la contratación de servicios de consultoría de obra para elaboración de expedientes técnicos", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 137-2024-2-5332-SCE, cuya copia se adjunta en archivo digital incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1705-2024-GRAORCI
2. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 1[F]
3. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 2-1[F]
4. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 2-2[F]
5. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 3-1[F]
6. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 3-2[F]
7. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 3-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JQ716R**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 11:10:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1705-2024-GRA/ORCI
EMISOR	:	YANET ANGELA BAZAN GARAY - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimientos de Selección para la contratación de servicios de consultoría de obra para elaboración de expedientes técnicos", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 137-2024-2-5332-SCE, cuya copia se adjunta en archivo digital incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000235-2024-CG/5332
2. OFICIO N° 1705-2024-GRAORCI
3. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 1[F]
4. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 2-1[F]
5. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 2-2[F]
6. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 3-1[F]
7. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 3-2[F]
8. INFORME N° 137-2024-2-5332-SCE-TOMO 3-3[F]

NOTIFICADOR : YANET ANGELA BAZAN GARAY - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P3NTJ7**